

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“FUNDAMENTOS DOGMÁTICOS Y EMPÍRICOS QUE SUSTENTAN LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DESCENTRALIZADO INTERINSTITUCIONAL AUTÓNOMO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA TUTELA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autores:

Diana Carina Murga Mendoza
Jaime Ramírez Herrera

Asesor:

Dr. Homero Absalón Salazar Chávez

Cajamarca - Perú

2021

“Fundamentos dogmáticos y empíricos que sustentan la creación de un Sistema Descentralizado Interinstitucional Autónomo de Seguridad Ciudadana para la tutela del derecho a la seguridad personal”

DEDICATORIA

A DIOS, quien nos guía por el camino del bien, por darnos fuerzas para seguir adelante y no desmayar en estos momentos muy difíciles que la COVID-19 está afectando a la humanidad.

A nuestros familiares, quienes por ellos somos lo que somos, por su apoyo, consejos, comprensión, amor y ayuda; en forma especial a la memoria de quienes partieron de este mundo perdiendo la batalla ante el COVID-19.

A nuestro Asesor, gracias por guiarnos durante el desarrollo de esta tesis, por compartir sus experiencias, su tiempo e incluso ideas profesionales que nos sirvieron para mejorar la presente investigación.

“Fundamentos dogmáticos y empíricos que sustentan la creación de un Sistema Descentralizado Interinstitucional Autónomo de Seguridad Ciudadana para la tutela del derecho a la seguridad personal”

AGRADECIMIENTO

A Dios por la sabiduría, paciencia y fortaleza brindada a lo largo de esta investigación. A nuestro asesor de tesis Dr. Homero Absalón Salazar Chávez por su tiempo, sugerencias y confianza para la culminación de la tesis.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
RESUMEN	6
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	47
CAPÍTULO III. RESULTADOS	55
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	74
REFERENCIAS	91
ANEXOS	96
ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS.....	99
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población de la ciudad de San Miguel.....	47
Tabla 2: Integrantes del CODISEC.....	48
Tabla 3: Operacionalización de variables.....	48
Tabla 4: Pregunta 1.....	61
Tabla 5: Pregunta 2.....	62
Tabla 6: Pregunta 3.....	64
Tabla 7: Pregunta 4.....	65
Tabla 8: Pregunta 5.....	66
Tabla 9: Pregunta 5.....	67
Tabla 10: Consolidado de entrevistas aplicadas a los miembros del CODISEC San Miguel.....	69

RESUMEN

La presente investigación reviste suma importancia puesto que se ocupa de uno de los derechos medio para conseguir el cumplimiento del derecho a la seguridad personal y, con él, al libre desarrollo de la personalidad y la posibilidad de cumplir con el plan de vida con el que cuentan las personas; con ello, el objetivo principal de la misma es determinar los fundamentos dogmáticos y empíricos que sustentan la creación de un Sistema Descentralizado Autónomo de Seguridad Ciudadana que posibilite la tutela eficaz del derecho a la seguridad personal de los ciudadanos peruanos; para lograr ello, se ha estructurado una investigación básica, con un extremo empírico pero con conclusiones principalmente dogmáticas; cuyo alcance es el descriptivo y con utilización de métodos y técnicas cualitativos como la observación documental, la encuesta y la entrevista para el recojo y sistematización de la información o el análisis y síntesis, la dogmática y la hermenéutica en cuanto a la interpretación de esta; en ese sentido, los resultados principales han sido los siguientes: se ha evidenciado la necesidad de contar con un Sistema Descentralizado Autónomo de Seguridad Ciudadana que posibilite la actuación eficiente de los órganos orientados específicamente a la tutela de la seguridad ciudadana; lo que da cuenta de la necesidad de una gestión intersectorial que disponga el cumplimiento de funciones administrativas autónomas de los Comités de Seguridad Ciudadana; así como, la necesidad de una sistematización electrónica interinstitucional que permita el registro y acceso instantáneo a la información relativa a la seguridad ciudadana a cargo del Sistema Descentralizado Autónomo de Seguridad Ciudadana.

Palabras clave: Seguridad personal, seguridad ciudadana, CODISEC, administración autónoma y sistematización electrónica.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

El tema de tesis gira en torno a una figura que guarda naturaleza jurídica, pero también política y social, esta es, la seguridad ciudadana que, dada su naturaleza múltiple, ha sido acogida como parte de un derecho humano en el ámbito internacional, tan es así que se le considera un derecho medio, por el cual se custodia “el respeto de la persona y de sus derechos, asegurando la plena vigencia de la libertad. Es por eso que, lograr conciliar libertad con seguridad es un desafío de la democracia” (Cartagena Santos, 2020, p. 8); es en este sentido que este derecho constituye un derecho subjetivo en favor de las personas, pero también un derecho objetivo que impone una obligación al Estado para que posibilite, a través de normas, políticas y actuaciones administrativas, la tutela de la seguridad ciudadana.

Así, puede señalarse que el derecho a la seguridad ciudadana se intituye también como un derecho objetivo a ser recogido por los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado, a manera de funciones o responsabilidades de las instituciones públicas en las acciones dirigidas a la prevención y control de la violencia y el delito a partir de la creación de “condiciones para el mantenimiento de determinado orden político, jurídico, económico o social” (Ullman, Erriest, Faroppa, García Muñoz y España Gómez, 2011, p. 20).

Al respecto, cabe señalar que el ordenamiento jurídico internacional no ha recogido expresamente al derecho a la seguridad ciudadana o seguridad frente al delito o la violencia interpersonal o social; sin embargo, es posible señalar que este derecho se desprende de “la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, en los términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos” (Faroppa Fontana, Mesquita Neto y Gómez, 2009, p. 7), así como de las demás normas internacionales que se señalan a continuación.

De esta manera, se tiene que las normas internacionales regulan el derecho a la seguridad personal, presupuesto inmediato de la seguridad ciudadana, tal es el caso del artículo 3 de la Declaración Universal de los derechos Humanos que contempla que todo “individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, todos, derechos inherentes a la naturaleza del ser humano, sin los cuales no sería capaz de desenvolverse en sociedad ni de formular su proyecto de vida, especialmente en el caso del derecho a la seguridad mencionado en último lugar, por el cual, las personas consiguen desenvolverse dentro de la sociedad sin temor a afecciones, ataques o cualquier otro tipo de violencia que termine por afectar su integridad física, psicológica, emocional, o cualquier otro derecho relacionado, como ocurre con el derecho a la salud, el derecho a la libertad y el derecho a la vida antes mencionados.

Vale decir, existe una gama de derechos que traducen la naturaleza social del ser humano y que, por tal motivo, se ordenan e interactúan para conseguir una tutela efectiva e íntegra en tanto se trata de un persona, dotada de dignidad, que para su existencia requiere de la eficacia de diversos derechos que aportan a la construcción

de su propia personalidad, el ejercicio de su libre desarrollo y, en concordancia con ello, su desenvolvimiento en comunidad con los demás integrantes de su medio.

En ese mismo sentido regula el artículo 9, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual todo “individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”, alocución que mantiene los mismos términos que la declaración internacional antes comentada y que perfectamente puede ser relacionada con el contenido de la seguridad ciudadana que se establece como una dimensión del derecho a la seguridad personal, como un derecho medio orientado a la protección de la integridad, salud, vida, la libertad y otros derecho relativos de los ciudadanos.

Pues bien, ya en el ámbito regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ha repetido la misma fórmula internacional cuando establece en su artículo 1 que “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, ya no habla de individuo, sino de ser humano, expresión que resulta más adecuada, puesto que expresa el carácter de derecho humano con el que cuenta la seguridad personal y que, sigue siendo el fundamento del derecho de seguridad ciudadana (Ubillus Segura, 2016, p. 20).

Por su parte, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, perfecciona la terminología señalando que “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personal”; utiliza el término persona, mismo que importa el concepto de dignidad y se instaura como uno de los presupuestos para la existencia de los derechos humanos.

A partir de este concepto es que puede establecerse una relación entre el ciudadano, en tanto persona y su comunidad, “más exactamente, como relación mediada por la idea del bien que sustenta el ser específico de esa comunidad en esta dimensión se cristaliza el interés de la persona en el logro de una vida buena” (Saldarriaga Madrigal, 2009, p. 184), misma que se relaciona directamente con el cumplimiento del plan de vida, con el derecho del libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la dignidad de la persona y, con el derecho a una seguridad ciudadana, pues actualmente constituye un medio para dotar de seguridad la existencia de la persona en relación con su sociedad, vista como el lugar en el que despliega todo sus demás derechos.

Ya en el ámbito nacional, se cuenta con múltiple y variada normatividad, misma que encuentra su centro en los reconocimientos constitucionalmente establecidos; así, en asuntos de seguridad ciudadana, es preciso tener en cuenta el artículo 2, numeral 24, que contiene el derecho a la libertad y seguridades personales, mismas que presentan múltiples ángulos que suponen la obligación de respeto por parte de las personas entre sí, así como de parte de los órganos que ejercen las funciones de gobierno; dentro de este esquema, se otorga la responsabilidad de proveer de seguridad ciudadana, en primer término al sistema de defensa nacional, compuesto por las Fuerzas Armadas para asuntos de defensa externa o limítrofe (art. 165 de la Constitución Política del Perú) y por la Policía Nacional del Perú encargada de “garantizar, mantener y restablecer el orden interno”, así como de prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad”, garantizando el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado, así como previniendo, investigando y combatiendo la delincuencia (art. 166 de la Constitución Política del Perú).

Este último extremo íntimamente relacionado con el tema de investigación que planteamos, ello porque esta facultad con la que cuenta la Policía Nacional del Perú, en materia de seguridad ciudadana, le compete también a los gobiernos municipales, los que “promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley” (art. 197 de la Constitución Política del Perú).

De allí que se genera la posibilidad de un trabajo conjunto entre la Policía Nacional del Perú, los gobiernos municipales y las organizaciones vecinales en pro del aseguramiento del derecho a la seguridad personal, en una variante cuya diferencia no se encuentra claramente establecida, que se ha venido a llamar seguridad ciudadana; por ello es que a nivel legislativo se ha emitido el Decreto Legislativo n.º 1316 que modifica la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.

Estableciendo la obligatoriedad de reunión de los miembros titulares del sistema en forma periódica, incorporar el rol del ente rector del sistema y regular los aspectos de cooperación de la Policía Nacional del Perú con las Municipalidades; base legislativa que hace posible la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana tanto a nivel nacional (CONASEC), regional (CORESEC), provincial (COPROSEC) como distrital, en el caso de estos últimos, denominados Comités Distritales de Seguridad Ciudadana o CODISEC, todos estos, ejercen sus funciones gracias a la interacción de

funcionarios de diversas entidades públicas, así como, con participación de la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 27933, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1316, son dichos comités de alcance nacional, regional, provincial y distrital los encargados de “formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC”, todos estos documentos de gestión que forman parte de la planeación, determinación de funciones y ejecución de actividades que resulten eficientes para la tutela de la seguridad ciudadana y que, constituyen la base de actuación de los mismos.

Así, los miembros titulares de los comités regionales, provinciales y distritales, “son responsables de implementar los respectivos planes de seguridad ciudadana, debiendo dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC” (segundo párrafo del artículo 13); para esto, se ha establecido también la obligación de reuniones ordinarias trimestrales para los comités regionales y reuniones ordinarias mensuales para los comités provinciales y distritales, así como, la posibilidad de reuniones extraordinarias, cuando el presidente del comité así lo disponga.

Así, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana antes mencionada, el presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, es el gobernador regional (art.14), el presidente del Comité Provincial de Seguridad

Ciudadana es el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción (art. 15) y, en el caso del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, el artículo 16, modificado por el artículo 3 de la Ley N.º 30055, publicada el 30 de junio de 2013, es presidido por el alcalde distrital de la respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de una misma demarcación distrital, cada comisario forma parte integrante del comité distrital.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Ministerio Público.
- Dos alcaldes de centros poblados menores.
- El coordinador distrital de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.

Los miembros del comité distrital, basándose en la realidad particular de sus respectivos distritos, incorporan a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideran conveniente.”

Como puede apreciarse, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, tal y como ocurre con los comités regionales y distritales, se encuentra conformado por autoridades de alto rango

pertenecientes a diversas entidades gubernamentales, hablando de gobierno en sentido lato: autoridades políticas, de la Policía Nacional del Perú, del Poder Judicial, del Ministerio Público alcaldes de los Centros Poblados Menores; así como, integrantes de la sociedad civil como las juntas vecinales, rondas campesinas y otros representantes de entidades y sociedad civil, según lo requieran las circunstancias particulares de cada distrito.

Esto hace posible la participación interinstitucional en el enfrentamiento contra la inseguridad ciudadana, pero a la vez, puede hacer muy complicada la actuación conjunta y eficiente del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, o de cualquier otro nivel de gobierno; dada la difusión de las funciones que se presenta por la escisión organizacional; situación que se agudiza mucho más al revisar la generalidad con la que se han plasmado las funciones de este comité, en los siguientes términos:

- a) Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque de gestión por resultados e intercultural y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; y, asimismo, evaluar su cumplimiento.
- b) Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos locales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, articulando con las entidades públicas y la sociedad civil.

- c) Promover y articular estrategias de prevención de la violencia y el delito, dando prioridad a los territorios más vulnerables de la jurisdicción, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
- d) Promover la creación de mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana del CODISEC.
- e) Consolidar la estructura y el funcionamiento de la Secretaría Técnica del CODISEC (numeral 17.5 del artículo 17).

Generalidad que deja bajo responsabilidad de los propios Comités, a través de la formulación de sus documentos de gestión la reglamentación y especificación de funciones de cada uno de sus integrantes, pero siempre desde la platea propositiva y promotora, vale decir, sin que se cuente con autonomía presupuestal y ejecutiva; tampoco administrativa; salvo por el establecimiento de una secretaría técnica del CODISEC que tiene como función principal coadyuvar con la integración de los miembros del CODISEC (numeral 17.6 del artículo 17), quienes cuentan con funciones específicas ya en sus propias entidades.

Dicha generalización normativa, como la difusión o eterización de funciones y facultades, así como, la inexistencia de un respaldo administrativo y económico en específico, son el principal inconveniente que afrontan en la actualidad los CODISEC que, debiera fungir como “una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad

ciudadana, en el ámbito distrital” (art. 26 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Decreto Supremo N.º 011-2014-IN); pero que, dada la complejidad institucional con la que cuenta y la falta de exclusividad funcional de sus integrantes hacen difícil una actuación eficiente.

Esta puede ser una de las causas de los incrementos en delincuencia y actos de violencia que se han presentado en nuestro país, tal y como se ha establecido en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, en el que se establece como uno de los problemas para su implementación la deficiente coordinación a nivel vertical y horizontal.

En el primer caso puesto que se verifica la “ausencia de un sistema de comunicación y transferencia de información, tanto entre los poderes del Estado (Nivel Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y entre sus sectores, como a lo largo de los niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local)” (Comisión Multisectorial para elaborar la Propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, 2018, p. 40).

En cuanto a la coordinación horizontal o coordinación sectorial, el diagnóstico presentado en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, establece que esta ha sido escasa y, en algunos casos, inexistente, dado que la existencia de varios responsables en la ejecución de las funciones y actividades establecidas por la normatividad ha propiciado que las “entidades ejecutarán las mismas de manera particular y no articulada con otras entidades vinculadas, pese a que por el carácter intersectorial y multinivel del plan se requiere el establecimiento de un canal de comunicación permanente y altamente efectivo” (p. 40).

Sobre este último extremo es que redunda nuestro tema de investigación, puesto que, en la ciudad de San Miguel, distrito y provincia del mismo nombre, región de Cajamarca, se ha conformado un Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, mismo que cuenta con un Plan Local de Seguridad Ciudadana que debe ser renovado anualmente, teniendo en cuenta las tasas y estadísticas de las ocurrencias presentadas; en el presente caso, el CODISEC – San Miguel, ha elaborado su último Plan en el año 2019, mismo que se encuentra debidamente publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel¹; documento que ya no se ha elaborado para el año 2020 en el que, a pesar de la situación de pandemia que se está viviendo, no se han disminuido las situaciones que generan inseguridad ciudadana, es más, corre el riesgo de incrementarse dada la situación de alarma con la que vive la población.

En ese sentido, la tarea no se agota con la elaboración y publicación de un Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, que en el caso de San Miguel no se ha cumplido para el año 2020 y se cuenta únicamente con la referencia del año 2019; sino que debe evidenciarse la actuación del CODISEC conformado en virtud del artículo 27 del Reglamento de la Ley N.º 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2014-IN; funciones que se encuentran reguladas en el artículo 28 del mismo documento normativo y que, de la revisión de los documentos ejecutivos del referido comité, parecerían no estar cumpliéndose, tales como la aprobación de planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital, en coordinación con el Comité Provincial

¹ Documento que puede ser ubicado en la página la siguiente URL: <https://www.muni-sanmiguel.gob.pe/files/planesypoliticasy2019/PLAN-CODISEC-2019.pdf>

correspondiente; realizar estudios y análisis de la problemática en seguridad ciudadana de la jurisdicción distrital; realizar la supervisión evaluación e implementación de los planes, programas y proyectos antes mencionados; elaborar recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC; realizar por lo menos una consulta pública trimestral para informar a la población y nutrir su data respecto a seguridad ciudadana; entre otros regulados de los cuales no se tiene noticia alguna.

En ese sentido, es el propósito de esta investigación evidenciar las causas por las que tales actuaciones no se encuentran en la documentación ejecutiva del CODISEC que debería ser publicitada, así como, elaborar una propuesta dogmática que haga posible el cumplimiento efectivo de tales funciones no solo a nivel distrital, sino también a nivel provincial, regional y nacional, a través del estudio dogmático de las normas y documentos de gestión de dichos niveles; los mismos que se correlacionarán con los resultados del extremo empírico de la investigación que se analizarán inductivamente a efectos de plantear una propuesta general en la modificación del contenido y naturaleza de los sistemas de seguridad ciudadana existentes.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos dogmáticos y empíricos que sustentan la creación de un Sistema Descentralizado Interinstitucional Autónomo de Seguridad Ciudadana para la tutela del derecho a la seguridad personal?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar los fundamentos dogmáticos y empíricos que sustentan la creación de un Sistema Descentralizado Interinstitucional Autónomo de Seguridad Ciudadana para la tutela del derecho a la seguridad personal.

1.3.2. Objetivos específicos

- 1) Analizar las bases fundamentales que sustentan la relación entre el derecho a la seguridad ciudadana como un derecho medio para la tutela de la seguridad personal de los ciudadanos.
- 2) Elaborar un diagnóstico situacional del actual Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana a partir del estudio de las normas e instrumentos de gestión regulados por este.
- 3) Elaborar un diagnóstico situacional actual de la eficacia del Sistema Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca a partir del estudio empírico de la eficacia de sus documentos de gestión.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis

Los fundamentos dogmáticos y empíricos que sustentan la creación de un Sistema Descentralizado Interinstitucional Autónomo de Seguridad Ciudadana para la tutela del derecho a la seguridad personal son:

- 1) La obligación de los Estados a través de sus gobiernos de asegurar la tutela del derecho a la seguridad ciudadana y con ello, el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos; dada la naturaleza fundamental de los mismos y la finalidad protectora de los Estados.
- 2) La necesidad de modificación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana dada la ineficiencia de la comunicación vertical y horizontal que presentan los Comités de Seguridad Ciudadana.
- 3) La percepción ciudadana acerca de la ineficiencia del sistema de seguridad ciudadana, así como respecto del incremento de la inseguridad por delincuencia y violencia en el distrito de San Miguel, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

1.5. Justificación

La presente investigación cuenta con pertinencia habida ya que busca identificar o diagnosticar la problemática en torno al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a partir del estudio dogmático tanto del contenido del derecho a la seguridad personal

como el derecho a la seguridad ciudadana mismo, pero también visitando la regulación y los documentos de gestión del mencionado sistema, así como, en la realidad fáctica entorno a la actuación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Miguel, para que de ese modo se encuentre actualizado y responda a las necesidades en seguridad ciudadana que presenta la ciudad en estos tiempos.

Así como, facilitar la actuación de los funcionarios que forman parte de los Comités de Seguridad Ciudadana; cumpliendo, de esta manera proyección de acciones pertinentes y propiciando la interacción de funcionarios y la comunidad. Estudio que resulta eficiente para proponer soluciones jurídicas, dentro del programa académico de Derecho, que es el normativo, perfeccionando los documentos ya existentes que requieren ser complementados a efectos de lograr mayor eficacia; favoreciendo, además, a la labor de los Comités de Seguridad Ciudadana como organizaciones que integran a las principales entidades estatales responsables de la seguridad ciudadana que llevan a cabo sus actuaciones en permanente colaboración de la ciudadanía.

En cuanto a la relevancia de la presente tesis, se verifica del ámbito o alcance de la regulación y aplicación de la normatividad relativa a la seguridad ciudadana, la Ley 27933, su modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N.º 1316 y el Reglamento aprobado por el decreto Supremo 01-2014-IN; la complementación que se busca realizar del mismo que tendrá detrás un contexto de descubrimiento respecto de las necesidades que se presentan en seguridad ciudadana en la provincia de San Miguel, así como el sistema mismo plasmado en la normatividad antes referida y, acto seguido,

un contexto de justificación para introducir nuevas fórmulas normativas que atiendan eficientemente dichas necesidades; cobra suma relevancia, debido a que permitirá la toma de acciones diversas por parte del Comité de Seguridad Ciudadana, así como por la propia población que redunden en su beneficio.

Vale decir, la investigación es relevante puesto que busca propiciar el bienestar de la población de la localidad de San Miguel, pero también presenta suma importancia porque permitirá acotar herramientas normativas para la mejora en la actuación de las autoridades que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana, mismo que, a pesar de constituir un comité que no pertenece a una sola entidad del Estado, sí requerirá del conocimiento de algunas figuras del derecho administrativo para solucionar asuntos tales como la asignación presupuestaria para la realización de las actividades, por otro lado, la determinación de competencias que permitirán las actuaciones conjuntas entre sus integrantes, entre otros extremos del derecho administrativo y procedimental administrativo que harán posible la atención de las necesidades en seguridad ciudadana.

Por otro lado, la investigación también busca acotar al área del Derecho Constitucional, dado que la finalidad última de las actuaciones tendientes a la seguridad ciudadana, significan o traen consigo la preocupación por la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las personas que integran a la población; de esta manera, logrando figuras que respondan a las necesidades, se logra también tutelar de una manera más eficiente dichos derechos fundamentales y, con ello, se favorece al

área del Derecho Constitucional en la práctica, es decir, se configura la defensa de la constitución material.

Finalmente, la cercanía que tienen los investigadores con la Municipalidad Provincial de San Miguel, debido a que han trabajado en la misma, facilita la ejecución de la investigación e incrementa la posibilidad de obtener los resultados con éxito; la cercanía con los funcionarios de la Gerencia Municipal y la Unidad de Participación y Seguridad, a partir de lo cual se podrían gestar las relaciones con las demás entidades, tales como el Ministerio Público, la Policía Nacional, las organizaciones ciudadanas, como las Rondas Campesinas y las Rondas Urbanas o las juntas vecinales; a efectos de propiciar el recojo de la información en cuanto a las necesidades de la población, lo que servirá de insumo para la formulación de las posibles soluciones a nivel normativo que complementen el Plan Local de Seguridad Ciudadana de la Provincia de San Miguel, así como de las actividades del Comité Distrital de seguridad Ciudadana - San Miguel.

1.6. Marco Teórico

1.6.1. Derecho a la seguridad personal

A. La seguridad personal como derecho humano

En un tratado tan antiguo como el Leviatan, precursor de la época de la ilustración y, con ello, de la revolución francesa que, en Europa continental supuso un hito en el cambio de paradigma estatal, se dejó cuenta del

constante estado de guerra en el que nos mantenemos los seres humanos, lo que se materializa en la conocida frase de que el hombre es el lobo del hombre, vale decir, que necesita del Estado como organización para limitar la violencia o los abusos que se presenten de un hombre hacia otro (Hobbes, 2013, p. 36).

Así, este autor refiere que la existencia del Estado se justifica por su deber de proporcionar seguridad a los ciudadanos, ya que la finalidad de estas personas es el cuidado de sí mismos, además de que al mismo tiempo se aseguraba la paz y la defensa común (p. 37), ideales que son primordiales en la organización social y constituyen un imperativo para el actuar de los organismos estatales.

Pues bien, el fin o la finalidad de este reconocimiento es la tutela de los derechos fundamentales que le asisten a los integrantes de la población, la cual se organiza política y jurídicamente para fundar al Estado; siendo que “las finalidades y los valores que han animado al constitucionalismo, que nace y se consolida para tutelar la libertad del individuo” (Rolla, 2008, p. 55) se han desarrollado en el sentido de proveer esta tutela en contra de los abusos del Gobierno mismo y, cuando ello se presente, en cuanto a la violencia o inseguridad que se genere de la propia sociedad (Ullman, Erriest, Faroppa, García Muñoz y España Gómez, 2011, p. 65).

Es con este fin que se ha tutelado el derecho a la seguridad personal, como un derecho humano reconocido internacionalmente, pero que ha sido recogido también dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales o internos como derecho fundamental; con todo, han existido varios matices que se han otorgado a este derecho, en principio, como el “resultado (no una condición) de la satisfacción de los derechos humanos fundamentales como el derecho a una vida digna, al trabajo, a la educación, a la alimentación, a la vivienda, a la libre expresión, a la organización sindical y política” (Cid Ferreira, 2007, p. 497).

Por otro lado, ya no como un resultado, sino como un derecho fundamental autónomo que tutela a toda persona desde una perspectiva positiva importa el “goce y la preservación de sus dimensiones físicas, psíquicas y morales y, en sentido negativo, el deber de no ser objeto de maltrato, ofensa, tortura o ser tratado de manera cruel o inhumana en menoscabo de su dignidad e integridad” (Delgado Sandoval y Bernal Ballesteros, 2016, p. 114).

Ello, era un atisbo de que la seguridad personal es un elemento constitutivo de los Estados, no solo porque proporciona seguridad a cada persona, sino que además constituye la base para que el concepto de seguridad se extienda y abarque más aspectos de una sociedad, tales como la paz generalizada o la defensa conjunta de los miembros de dicha sociedad en torno a la protección de los derechos fundamentales (Jiménez Campo, 1999).

Posteriormente, se puede hacer alusión a organizaciones internacionales que han emitido diversos instrumentos que reconocen a la seguridad personal como derecho humano, de esa forma, tenemos en primer lugar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual proclama que todo individuo tiene derecho a la seguridad de su persona (artículo 3).

Al respecto, es preciso señalar que la Declaración de los Derechos Humanos se desenvuelve conjuntamente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el cual desarrolla desde una perspectiva individual al derecho a la seguridad (artículo 9, numeral 1).

Esto también se complementa con lo estipulado por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), que en su artículo 1, establece que todo ser humano tiene derecho a la seguridad de su persona. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) ya no hace referencia a todo ser humano sino alude a todas las personas, sobre el derecho en comento (artículo 7, numeral 1).

Además, la seguridad personal va a seguir encontrando su cauce, posteriormente, en el Informe sobre Desarrollo Humano (1994), con el cual se tendrá la idea de que el centro de la seguridad va estar conformado por la persona y ya no va a girar en demasía en torno a la figura del Estado, lo que generará una perspectiva individual de este derecho.

Como se puede observar de la información presentada, son diversos los instrumentos internacionales, que coadyuvan a la consideración de la seguridad personal como un derecho humano; en tanto estos son comprendidos como características que se desprenden de la propia naturaleza del ser humano y que son reconocidas en base a las convenciones que se adoptan en determinada sociedad (Nogueira Alcalá, 2003).

Lo que, además, en el ámbito nacional, es respaldado por la Constitución Política del Perú (1993), dentro del catálogo de los derechos fundamentales (artículo 2), dispone en su numeral 24, que toda persona tiene derecho a la seguridad personal.

Ahora bien, Naredo (2021) refiere que el origen etimológico de seguridad emana del término *securitas*, que encuentra su significado en el cuidado de uno mismo (p. 1); lo que, teniendo en cuenta el Estado de Naturaleza planteado por Hobbes, le fue encargado además al Estado a través de sus órganos de gobierno; es por ello que, si bien existen varios extremos de la seguridad personal que se logran de manera autónoma para la construcción de un proyecto de vida personal, se presenta un extremo muy definido que le conmina a los órganos de gobierno hacia una actuación conjunta en pro de la tutela de la dignidad e integridad de los ciudadanos, la cual se conoce como seguridad ciudadana.

Ello contribuye a que se puede decir que la seguridad personal simboliza la preocupación que surge en cada persona respecto de las circunstancias que giran en torno a su vida diaria.

Este aspecto, visto desde un ámbito de Derechos Humanos, se va a medir en la existencia de una sociedad que reconoce los derechos inherentes a la persona, además de los valores genéricos de los miembros en sociedad, y la observancia a los elementos institucionales y políticos (Nogueira Alcalá, 2003, p. 167).

De ese modo, se podrá considerar que el derecho a la seguridad personal es un componente esencial de cada Estado; ya que, como se ha visto, se configura como un requisito necesario para el ejercicio de otros derechos, tales como la vida, la salud, el trabajo, o entre otros. Dado que, si una persona no siente ese bienestar, no podrá desenvolverse con tranquilidad en los diferentes ámbitos de su vida.

De ahí que se puede identificar la importancia capital de fundar Sistemas eficientes de seguridad ciudadana que permitan una tutela efectiva, no solamente de este derecho, sino de todos los demás derechos conexos a los que les sirve de medio o instrumento para una protección efectiva.

B. El contenido de seguridad ciudadana y el derecho a la seguridad personal

La seguridad ciudadana, entonces, es una de las dimensiones de la seguridad personal que se establece como una obligación específica de los órganos de gobierno específicamente delegados para tal tarea; es en ese sentido que se “ha instalado como un aspecto central de la agenda pública en todos los países de América Latina” (Escobar, Muniz, Sanseviero, Saín y Zacchi, 2004, p. 8) en el cual se encuentra inmerso nuestro país que cuenta con la obligación de atender los asuntos de seguridad ciudadana, en prevención y mitigación de la delincuencia y la violencia.

Con ello, la seguridad ciudadana es vista como “aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los Derechos Humanos directamente comprometidos frente a las mismas” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, p. 61); lo que hace de este derecho, un derecho medio para conseguir la configuración del derecho a la seguridad personal antes mencionado.

En este apartado, es sustancial traer a colación el Informe sobre el Desarrollo Humano (1994) dado que tiene una mirada transformadora de la seguridad.

Dicho informe, en un primer momento, hace que se perciba la realidad de las guerras mundiales, cuando el concepto de seguridad aún estaba encasillado en ámbitos nacionales, y este, aún no se relacionaba con los ciudadanos de las naciones; ya que las principales preocupaciones de los Estados, estaban vinculadas a las carencias que poseían las personas y que ello no se volviese a pasar. Pero, ¿qué sucedía con los derechos de estos individuos? ¿Acaso sus derechos se satisfacían solo con lo mínimo? Pues ello, debía tener otra perspectiva.

Ya en el siglo XXI, la idea de seguridad tendría cambios alentadores, vinculados a las siguientes características: primero, la seguridad constituye una preocupación mundial; segundo, los elementos que componen a la seguridad son interdependientes entre sí; tercero, la seguridad tendrá mejores resultados si se trabaja de manera preventiva; y, cuarto, la seguridad debe tener como centro al ser humano.

Estas características son una base muy importante al momento de desarrollar un concepto preciso acerca de seguridad, de esta manera se tendrá que la seguridad, en primer lugar, va a destacar la idea de que las personas estén en condiciones adecuadas para cuidarse a sí mismas, es por este motivo que el Estado debe brindar condiciones proporcionales para que estas personas puedan tener la oportunidad de satisfacer este derecho y los derechos adyacentes, lo cual permitirá un mayor desarrollo de la libertad y

a la vez coadyuvará al aseguramiento de su desarrollo propio y al de la comunidad.

Asimismo, el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos (2009), emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de su apartado V, fija al derecho a la seguridad personal como un derecho comprometido en la política pública de seguridad ciudadana.

De esta manera, el informe mencionado enfatiza la obligación que tienen los Estado de trabajar en las políticas públicas, ya sea a través de medidas legislativas o institucionales, ya que con ello se podrá prevenir, investigar y dar persecución a los actos delictivos que se presenten dentro de una realidad social.

Además, destaca el favorecimiento que trae consigo una correcta asignación de recursos, tanto humanos como materiales, para la realización de las diversas actividades que competan a la seguridad ciudadana, lo que posibilita que el derecho de la seguridad personal se encuentre protegido y garantizado para los ciudadanos.

Otro ámbito que se debe resaltar, es la base del desarrollo de la seguridad ciudadana, de este modo, se tiene que los principios y directrices son un aspecto fundamental para el despliegue de actividades, en ese sentido se debe hacer incidencia en la primacía de los derechos humanos de las

personas, la prevención de los actos delictivos y la protección de los ciudadanos en general.

Todos los aspectos mencionados posibilitan que la seguridad ciudadana se convierta en una herramienta efectiva, que garantiza la seguridad personal de todas las personas.

Por su parte, la Constitución Política (1993), reconoce el deber de las Municipalidades de realizar actividades de promoción, apoyo y reglamentación en fomento de la participación vecinal (artículo 17). Y una de esas vertientes de participación, es la actividad de brindar servicios de seguridad ciudadana.

Esta seguridad ciudadana, no solo va a ser una potestad central del Gobierno, sino que se debe trabajar de la mano con otras instituciones públicas o entidades estatales; por mencionar, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Provinciales y Locales, entre otros.

En base a lo acotado, se puede visualizar que la diferencia entre la seguridad ciudadana y la seguridad personal, radica esencialmente en la construcción que se realice, vinculada al sentido que se le da a una persona por su condición de tal; y, por otra parte, al sentido que lleva consigo como miembro de una determinada sociedad.

1.6.2. Violencia y criminalidad

A. La violencia y criminalidad enfocada a la seguridad ciudadana como una función estatal.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009), expresa que la seguridad ciudadana es una obligación irrenunciable del Estado, lo que genera que el Estado trabaje en favor de adecuar las distintas garantías para sus ciudadanos, para que de esa manera se resguarde los derechos particularmente afectados por las conductas violentas o delictivas.

Ante esto, el Instituto de Defensa Legal (2010) complementa que la seguridad ciudadana vendría a configurarse como un concepto integral, ya que no solo se trata de una competencia totalmente exclusiva de los Estados, sino que va a necesitar de la participación de sus ciudadanos. Por ese motivo afirma que la seguridad ciudadana se configuraría como una tarea que necesita del trabajo de todos.

Por otro parte, se reconoce que la violencia y la criminalidad son problemas sociales que se deben estudiar a partir de las experiencias singulares de cada Estado, ello requiere de un estudio criminológico de la realidad en la que se produce.

Lo que va a permitir este estudio es que se dé seguimiento a la problemática mencionada, y a partir de esta actividad se puedan corroborar los factores que inciden en la presentación de violencia o criminalidad. Y no solo ello, sino que posibilitará que se descubran cuáles son los factores que se pueden aplicar para evitar estas situaciones o cual sería la forma más idónea de reaccionar ante estos acontecimientos.

Además, el estudio criminológico, es un paso de real importancia para la construcción de políticas públicas, lo que va a permitir, a su vez, una labor adecuada en planteamientos legislativos relacionados a la seguridad ciudadana.

Y ello puede desencadenar, que no solo se trabaje en el ámbito jurídico, sino, además, se pueda trabajar en aspectos sociales y económicos, lo cual se podría sintetizar en una labor desde diferentes aristas y en diversos ámbitos de la sociedad.

Por su parte, el Programa Conjunto de Seguridad Humana (2006) indica que la seguridad ciudadana tiene como objetivo primordial la protección de las personas ante las diversas amenazas que se puedan presentar y que estén dirigidas a atentar contra su vida, su coexistencia pacífica o su misma dignidad.

Asimismo, el documento denominado teoría y práctica de la seguridad humana (2009), de las Naciones Unidas, señala que los Estados deben trabajar en favor de garantizar y proteger el núcleo vital de las personas pertenecientes a su territorio, y con ello se mejoren los derechos inherentes a todos estos seres humanos.

A partir de ello es que la seguridad ciudadana, va a constituirse como una función estatal de gran relevancia, en cuanto debe brindar una protección adecuada a las libertades fundamentales reconocidas dentro de su Constitución Política; ya que, como se ha visto, no es solo garantizar el derecho a la seguridad personal, sino que se deben de proteger los demás derechos inherentes a este, y como se vive en una sociedad, se tiene que tener en consideración a todas las personas que la conforman.

B. Índices de inseguridad ciudadana en el Perú

Para esta parte del trabajo se utilizará como fuente al Informe Técnico N° 06 - Diciembre (2020), el cual refleja las estadísticas de Seguridad Ciudadana a nivel nacional, informe elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Dicho informe expresa los datos recabados, en donde la población mayor de 15 años de edad ha indicado su percepción acerca de la inseguridad en los próximos doce meses, por ámbito de estudio. De esa manera, se tiene que el

“Fundamentos dogmáticos y empíricos que sustentan la creación de un Sistema Descentralizado Interinstitucional Autónomo de Seguridad Ciudadana para la tutela del derecho a la seguridad personal”

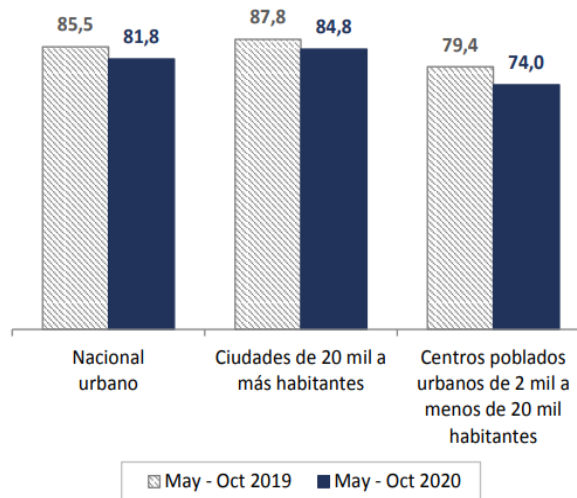
81,8 % de la población del área urbana dentro del ámbito nacional tiene la sensación de que en los próximos meses puede ser víctima de algún acto delictivo en su contra y que ponga en peligro su seguridad; por otra parte, en las ciudades que cuentan con veinte mil a más habitantes, la cifra asciende a un 84,8 %; en tanto, los centros poblados urbanos que cuentan con una población entre los dos mil y veinte mil habitantes la cifra descienden a un 74,0%. Estos datos, se expresan de una mejor manera, en el siguiente cuadro:

Semestre móvil	Nacional urbano	Ciudades de 20 mil a más habitantes	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes
Indicadores semestrales			
Abr 2019 - Sep 2019	85,1	87,3	79,1
May 2019 - Oct 2019	85,5	87,8	79,4
Jun 2019 - Nov 2019	85,7	88,1	79,2
Jul 2019 - Dic 2019	85,6	88,0	79,1
Ago 2019 - Ene 2020	85,9	88,3	79,6
Sep 2019 - Feb 2020	85,9	88,2	79,6
Oct 2019 - Mar 2020	86,0	88,6	79,2
Nov 2019 - Abr 2020	84,9	87,2	78,8
Dic 2019 - May 2020	84,1	86,6	77,5
Ene 2020 - Jun 2020	83,1	85,9	75,6
Feb 2020 - Jul 2020	82,1	85,0	74,8
Mar 2020 - Ago 2020	81,1	84,1	73,4
Abr 2020 - Sep 2020	80,9	83,6	73,8
May 2020 - Oct 2020	81,8	84,8	74,0
Diferencia con semestre móvil anterior (puntos porcentuales)			
Abr 2020 - Sep 2020/ May 2020 - Oct 2020	0,9	1,2	0,2
Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)			
May 2019 - Oct 2019/ May 2020 - Oct 2020	-3,7	-3,0	-5,4

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2020 (información preliminar).

Para seguir con el análisis de los datos, es importante también presentar cuales han sido las diferencias con una encuesta anterior, así en el siguiente gráfico se podrá observar que la percepción respecto de la inseguridad ha disminuido:

“Fundamentos dogmáticos y empíricos que sustentan la creación de un Sistema Descentralizado Interinstitucional Autónomo de Seguridad Ciudadana para la tutela del derecho a la seguridad personal”



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2020 (información preliminar).

Otro aspecto resaltante de este Informe N° 6 - 2020, son los datos que presenta acerca de la percepción de inseguridad, por parte de centros poblados urbanos entre los dos mil y veinte mil habitantes, en cuanto al tipo de hecho delictivo que le pueden ocurrir en los próximos doce meses a los habitantes. Lo que se sintetiza en que, el acto delictivo que más percepción obtiene es el de robo de cartera, dinero o celular; luego de ello, se puede observar que el segundo acto delictivo es el de robo a la vivienda de los pobladores; después, se considera en tercer lugar a la extorsión, como un hecho delictivo que puede ocurrirles a los habitantes; y finalmente se ven las incidencias de otros delitos, tales como las amenazas e intimidaciones, robo de vehículo, extorsión, maltrato y ofensa sexual, secuestro, robo de negocio, de forma descendente. Esto se puede corroborar con el siguiente cuadro:

“Fundamentos dogmáticos y empíricos que sustentan la creación de un Sistema Descentralizado Interinstitucional Autónomo de Seguridad Ciudadana para la tutela del derecho a la seguridad personal”

Semestre móvil	Tipo de hecho delictivo									
	Robo a su vivienda	Robo de dinero, cartera, celular	Robo de vehículo 1/	Amenazas e intimidaciones	Maltrato y ofensa sexual 2/	Secuestro	Extorsión	Estafa	Robo de negocio	Otro 3/
Indicadores semestrales										
Abr 2019 - Sep 2019	63,8	67,4	25,4	30,6	12,2	12,5	20,6	32,7	7,6	1,0 a/
May 2019 - Oct 2019	64,3	67,8	25,6	30,4	12,6	12,9	20,9	32,9	8,0	1,1 a/
Jun 2019 - Nov 2019	64,6	67,7	25,2	30,5	12,8	13,1	21,0	32,9	7,8	1,1 a/
Jul 2019 - Dic 2019	64,7	67,3	25,0	30,4	12,6	13,1	20,5	32,7	7,8	1,1 a/
Ago 2019 - Ene 2020	65,8	68,3	25,5	31,5	12,6	13,4	20,8	32,6	8,2	1,2 a/
Sep 2019 - Feb 2020	65,6	68,2	25,3	30,5	12,2	12,5	19,7	31,8	8,2	1,2 a/
Oct 2019 - Mar 2020	65,3	67,9	25,3	30,5	12,1	12,4	19,4	31,2	8,0	1,3 a/
Nov 2019 - Abr 2020	63,8	67,4	24,1	29,4	11,8	11,0	18,0	31,0	6,8	1,4 a/
Dic 2019 - May 2020	61,2	65,9	21,5	26,7	10,3	9,2	16,1	29,4	5,9	1,2 a/
Ene 2020 - Jun 2020	58,7	64,2	20,0	24,6	9,7	8,2	14,9	27,8	4,9	1,4 a/
Feb 2020 - Jul 2020	56,6	62,9	18,1	22,3	9,0	7,4	14,1	27,9	3,6	1,1 a/
Mar 2020 - Ago 2020	54,7	61,3	17,3	20,8	8,5	6,8	14,1	27,3	3,1	1,0 a/
Abr 2020 - Sep 2020	55,0	61,6	16,7	20,1	7,8	6,5	13,4	27,1	2,8	1,0 a/
May 2020 - Oct 2020	56,6	62,1	17,5	20,5	7,4	7,0	14,7	27,9	3,4	1,0 a/
Diferencia con semestre móvil anterior (puntos porcentuales)										
Abr 2020 - Sep 2020/ May 2020 - Oct 2020	1,6	0,5	0,8	0,4	-0,4	0,5	1,3	0,8	0,6	0,0
Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)										
May 2019 - Oct 2019/ May 2020 - Oct 2020	-7,7	-5,7	-8,1	-9,9	-5,2	-5,9	-6,2	-5,0	-4,6	-0,1

1/ Comprende: Auto, camioneta, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi y bicicleta.

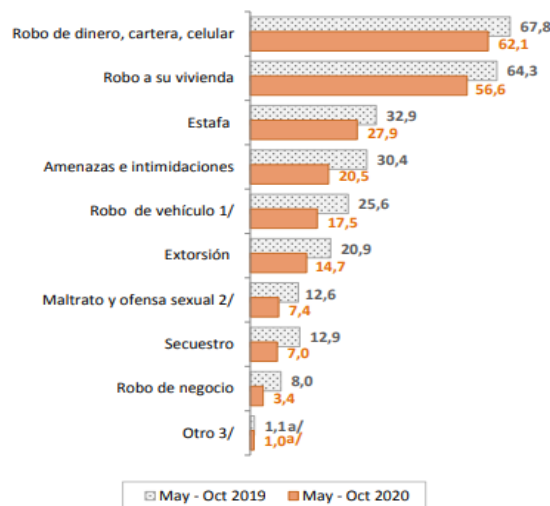
2/ Incluye: Maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, acoso, abuso, violación, entre otros.

3/ Comprende: Robo de mascota, maltrato físico de otra persona no miembro del hogar, entre otros.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2020 (información preliminar).

Estas cifras en comparación con las encuestas realizadas en el año 2019, tiene como resultado que las percepciones obtenidas en este último periodo han descendido, ello se puede verificar con el gráfico que se presenta a continuación:



1/ Comprende: Auto, camioneta, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi y bicicleta.

2/ Incluye: Maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, acoso, abuso, violación, entre otros.

3/ Comprende: Robo de mascota, maltrato físico de otra persona no miembro del hogar, entre otros.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2020 (información preliminar).

1.6.3. Políticas y estrategias de gestión.

A. La seguridad ciudadana en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

El último Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, fue el del periodo 2019-2023.

Este documento es un instrumento de gestión estatal, el cual tiene como objetivo la seguridad ciudadana frente a los distintos delitos que afectan a la población en general.

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, se compone por cuatro etapas, de esa forma, se tiene en primer lugar a la etapa de conocimiento integral de la realidad, en la cual se estudian los diversos resultados que se obtengan del Plan Nacional de Seguridad anterior, además de la revisión de los planes de seguridad ciudadana en los ámbitos regionales, provinciales y distritales, también se evalúan a los programas estratégicos relacionados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana; en la etapa denominada futuro deseado se presentan las tendencias internacionales que propongan mejoras en cuento a la seguridad ciudadana, además de la imagen a la que se proyectan con la implementación del presente Plan Nacional de Seguridad Ciudadana; en la etapa 3 se ven las políticas y planes coordinados, etapa en la que se enfocan en alinear los planes de acción en los ámbitos regionales, provinciales y distritales; y en la última etapa, se da seguimiento y evaluación al Plan Nacional.

Por su parte, menciona que si bien la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, desarrolla el concepto de seguridad ciudadana como:

- La acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas (Ley N.º 27933, 2003, artículo 2).

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, por su parte, adopta un concepto más amplio, de esa forma, propone que la Seguridad Ciudadana es una condición objetiva y subjetiva donde los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza física o psicológica, o de despojo intencional de su patrimonio (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006).

En base a este punto, es que se busca la mejoría de las condiciones de los derechos fundamentales y el desarrollo de las condiciones en las que se encuentran los ciudadanos.

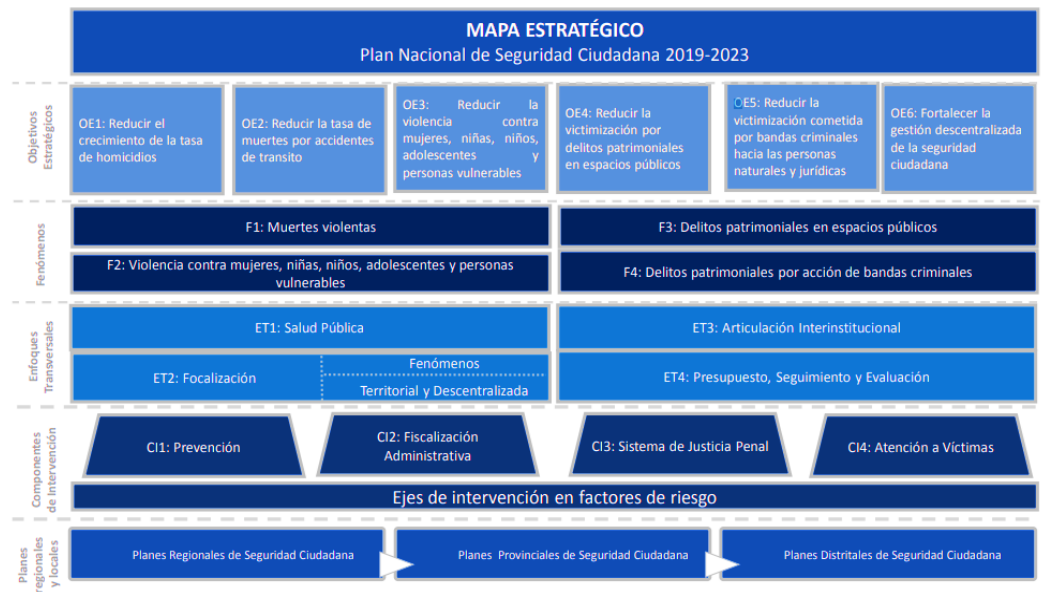
Pero para obtener el objetivo máximo, que vendría a ser un servicio de seguridad ciudadana óptimo, se deben considerar factores de riesgo que constantemente están inmersos en la sociedad, que ampliamente los

podemos dividir en factores estructurales, ambientales, individuales, del hogar, sociales y comunitarios.

Es por ello, que para coadyuvar a la identificación temprana de estos factores, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 tiene una fuerte vinculación con los Planes de Acciones Regionales, Provinciales y Distritales, de esa manera es que debe influir en gran medida, siendo el centro de las diversas decisiones que se tomen para orientar los Planes de Acciones, con la finalidad de fortalecer aspectos importantes como la descentralización, el fortalecimiento de las entidades del ámbito público y también del sector privado, además de la participación activa de los ciudadanos.

En base a esto, también es importante mostrar el siguiente cuadro, extraído del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y que ha sido elaborado por el Ministerio del Interior, el cual nos presenta las principales estrategias que se piensan implementar en el periodo 2019-2023:

“Fundamentos dogmáticos y empíricos que sustentan la creación de un Sistema Descentralizado Interinstitucional Autónomo de Seguridad Ciudadana para la tutela del derecho a la seguridad personal”



Fuente: MININTER

1.6.4. Plan Distrital de Seguridad Ciudadana.

Para realizar un adecuado análisis del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, se debe remitirse en primer lugar al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, San Miguel (2020).

Este documento inicia precisando que la inseguridad es un problema que perturba la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos del territorio de San Miguel; motivo por el cual se deben desarrollar políticas preventivas y de control, que en ámbito local, serán lideradas en lo político por el Alcalde de la Provincia de San Miguel y en lo operativo le corresponderá a la Policía Nacional, pero con estos dos ámbitos no se podría llevar a cabo todas las actuaciones previstas ya que es un complejo problema social al que se

enfrentan, por ello deben trabajar de la mano con otras entidades del Estado, tales como Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, entre otros, sin dejar de lado el rol fundamental que desenvuelve la Sociedad Civil, ya sea a través de la organización de Rondas Campesinas, de Juntas Vecinales u otras formas de organización legalmente constituidas.

Si bien este documento nos presenta las diversas modalidades en las que se presentan los actos delictivos o de violencia, también expresa que estos actos se vinculan a cuestiones relacionadas al desconocimiento del ordenamiento jurídico, a la falta de ingresos económicos, o a la falta de la práctica de valores éticos; y que esto se presenta a pesar de que en la provincia existan Instituciones Públicas que velan por los derechos fundamentales de los pobladores.

Conforme a esto, se menciona que es uno de sus objetivos el recuperar la seguridad ciudadana, combatir a la corrupción, difundir la práctica de valores éticos, las normas jurídicas.

Por otra parte, ya en la presentación de sus estadísticas, se encuentra un ámbito muy importante, el destinado a la priorización de delitos, en este apartado del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, San Miguel (2020), se puede verificar que el delito de violencia familiar ha tenido un gran crecimiento del año 2018 al año 2019, dado que en este lapso de tiempo su índice ha aumentado en 20 casos; otro delito que ha tenido un incremento considerable

es el de hurto simple que desde el año 2017 ha ido incrementándose en 5 casos por año; además se le debe prestar atención a casos de extorsión y secuestro dado que su índice también se ha visto incrementado en los últimos años.

Pues bien, todo lo comentado ha servido de base para ver el análisis del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, un documento que nos permitirá ver si las políticas y estrategias establecidas en el Plan de Acción Provincial se toman como directrices en el ámbito distrital.

Motivo por el cual, los investigadores del presente trabajo, se han dirigido a buscar dicho documento en el Portal de Transparencia del Gobierno Peruano, sin tener resultado alguno. Ante esta situación, los investigadores han decidido analizar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de San Miguel (2019), el cual si se encontraba presentado en este Portal de Transparencia.

De esta forma, se estipula que el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (2019) ha sido generado en base al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 y a la Ley N.º 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, lo cual le ha permitido formular iniciativas y acciones enfocadas en un trabajo conjunto con las entidades estatales, instituciones privadas y ciudadanía.

Un aspecto a resaltar de este documento, es en primer lugar que la información que utiliza para presentar la situación actual de la seguridad ciudadana, proviene de fuentes como el Frente Policial San Miguel, Centro Emergencia

Mujer, Ministerio Público, DEMUNA, y Rondas Campesinas, pero no menciona que la misma Municipalidad haya recabado datos por su cuenta.

De esa manera, el Plan Distrital presenta la información recabada, indicando que es un grave problema la presencia de sicarios, casos de violencia familiar, abigeatos, homicidios y suicidios; problemas a los que no se le encuentra solución definitiva, dado que se presentan factores externos, menciona el documento, tales como la no designación de los culpables, los delitos quedan impunes o los procesos llevados no son los adecuados.

Conforme a lo mencionado, toda la información referida se puede ver expresada en las cifras que se presentan en el Plan Distrital, en el mismo que se puede ver un incremento en delitos como el homicidio, robo simple o agravado, estafa y pandillaje pernicioso; pero lo que es realmente alarmante, es el incremento presentado en el delito de violencia familiar, ya que para el año 2017 solo se presentaron 6 casos, pero para el año 2018 se presentaron 82 casos.

A ello se le debe aunar el mapeo de puntos críticos del Distrito de San Miguel, siendo que los puntos más álgidos en violencia e inseguridad se encuentran en la zona urbana del Distrito de San Miguel, donde se presentan de modo primario y en gran medida los delitos de homicidios y suicidios; de manera secundaria se pueden visualizar la comisión de delitos de abigeato, la presencia de personas en estado de ebriedad que alteran la tranquilidad pública.

Además de ello se ve reflejado en el Plan Distrital una deficiente data para su elaboración, ello se podría constituir en uno de los factores con mayor incidencia en el incumplimiento de las funciones que debe desarrollar el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Miguel, todo ello en base al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (artículo 28).

Esta arista también se ve expresada en la falta de una adecuada asignación presupuestal, dado los problemas ya comentados; y ello, además, se podría traducir en una debilidad institucional, dado que los mismos indicadores expresan que los actos delictivos han ido en aumento.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

2.1.1. De acuerdo al fin que se persigue

Es una investigación básica y dogmática, la primera porque tiene como objetivo cambiar el conocimiento respecto del contenido del Sistema Nacional de Seguridad de Ciudadana, es decir, no busca un cambio o avance tecnológico en la población (Tam Málaga, Vera y Oliveros Ramos, 2008, p. 146), sino más bien que al leer esta investigación tenga mayor conocimiento sobre el derecho humano de seguridad personal y su relación con la seguridad ciudadana y las entidades encargadas de tutelarlos. Y dogmática en razón de que esta investigación tiene como objeto establecer la calificación deóntica de un determinado sistema jurídico (Núñez Vaquero, 2014, p. 247), en este caso de los organismos constitucionalmente reconocidos como competentes para tutelar la seguridad personal y ciudadana; para así precisar las consecuencias jurídica de un ordenamiento jurídico, vale decir las consecuencias que se suscitan a partir de la actual regulación, así como las políticas y actividades que resultan más adecuadas para asegurar su eficacia.

2.1.2. De acuerdo al diseño de investigación

El diseño a usar es el de una investigación descriptiva, Sabino la define como “el tipo de investigación que más profundiza nuestro conocimiento de la realidad, porque explica la razón, el “por qué” de las cosas, y es por lo tanto más

complejo y delicado, pues el riesgo de cometer errores aumenta considerablemente” (Citado por Niño Rojas, 2011, p. 34). Es decir, que en esta investigación se busca identificar la razón de la normatividad relativa a las seguridades personales en el extremo específico de la seguridad ciudadana, como mecanismo que posibilita la eficacia de otros derechos fundamentales y constitucionales, en ese sentido, justificar la regulación de políticas que resulten más eficientes en la participación inter orgánica y ciudadana en la conformación de los CODISEC.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

Tabla 11: Población de la ciudad de San Miguel

UNIDAD DE ANÁLISIS	POBLACIÓN O UNIVERSO	MUESTRA
Población de la ciudad de San Miguel	79 viviendas colectivas de acuerdo al censo 2007, el cual se proyectará al 2019 con la tasa de crecimiento de 0.68%, que corresponde a la tasa heterogénea departamental de Cajamarca, así nuestro universo es de 85 viviendas colectivas en la zona urbana de la ciudad de San Miguel	85 habitantes de viviendas colectivas de la zona urbana

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 12: Integrantes del CODISEC

UNIDAD DE ANÁLISIS	POBLACIÓN O UNIVERSO	MUESTRA
Integrantes del CODISEC	De conformidad con la información obrante en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel, el CODISEC se encuentra integrado por 12 personas, lo que constituye la población con la que se ha trabajado.	12 integrantes del CODISEC.

Fuente: Elaboración propia.

2.3. Operacionalización de variables

Tabla 3: Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTO
V1:Tutela del derecho a la seguridad personal	Obligación del gobierno como parte de sus funciones públicas en pro de la tutela del derecho fundamental a la seguridad ciudadana	Seguridad personal	Reconocimiento normativo como derecho fundamental	Hoja guía de observación documental
		Seguridad ciudadana	Reconocimiento como derecho medio para conseguir la seguridad personal	Hoja guía de observación documental
V2:Sistema Descentralizado Interinstitucional Autónomo de Seguridad Ciudadana	Sistema de seguridad ciudadana que se desenvuelva con autonomía en base a la descentralización, tanto administrativa como financiera, presupuestal y funcional	Interinstitucional	Capacidad de integrar a representantes de diversos sectores con experticia y especialidad en la materia	Hoja guía de observación documental Encuesta Entrevista
		Autónomo	Posibilidad de dedicación exclusiva de los funcionarios, así como de ejecución independiente de actividades	Hoja guía de observación documental Encuesta Entrevista

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.4.1. Métodos para el análisis de datos

A. Método deductivo

En la presente investigación usaremos el método deductivo el cual indica que: “mediante este procedimiento, se organizan hechos conocidos y se extraen conclusiones mediante una serie de enunciados, conocidos como silogismos” (Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto, 2017, p. 188).

B. Método de análisis - síntesis

En nuestra investigación también usaremos el método de análisis y síntesis que: se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. Permite estudiar el comportamiento de cada parte. La síntesis es la operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. Funciona sobre la base de la generalización de algunas características definidas a partir del análisis. Debe contener solo aquello estrictamente necesario para comprender lo que se sintetiza (Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto, 2017, pp. 8-9).

C. Dogmático

En la presente investigación se usará el método específico dogmático el cual indica que: “los dogmas se establecen a través de un conjunto de observaciones (estudio de los textos normativos, teóricos, doctrinarios), su interpretación (que según esta primera metáfora sería una actividad cognitiva) y su posterior sistematización” (Núñez Vaquero, 2014).

El método dogmático permitirá observar las disposiciones emitidas por Organismos Internacionales, además de las disposiciones normativas que se han establecido en la Constitución peruana u otro cuerpo normativo que se enfoquen en la seguridad ciudadana. Este estudio también se complementará con las perspectivas de diversos autores respecto del tema en concreto, además de las doctrinas que se han establecido acordes a ello.

De esta manera, los investigadores interpretarán todos los datos recabados y de manera ordenada, mediante la sistematización, se plasmarán estos aspectos en el trabajo.

2.4.2. Técnicas de recolección de información

A. Observación documental

La técnica que se ha utilizado en la presente investigación es la observación documental, ya que como investigadores nos encargaremos de la obtención de información de las actuaciones del CODISEC, así como la normatividad internacional y nacional correspondiente al derecho de seguridad personal como fundamento del derecho a la seguridad ciudadana (Campos y Covarrubias y Lule Martínez, 2012, p. 52).

B. Encuestas

Que fueron aplicadas a los ciudadanos de la ciudad de San Miguel, según las frecuencias señaladas en el acápite de Unidad de Análisis, población y muestra.

C. Entrevistas

Aplicadas tanto a los pobladores como a los integrantes del CODISEC San Miguel, teniendo en cuenta las frecuencias señaladas en el acápite de Unidad de Análisis, población y muestra.

2.4.3. Instrumentos para la recolección de la información

A. Hoja guía de observación documental

La hoja guía de observación documental se utilizará para la aplicación de la técnica de observación documental.

B. Cuestionario abierto

Como instrumento que ha sido utilizado para la aplicación de la técnica de entrevista a los pobladores de la ciudad de San Miguel como a los integrantes del CODISEC San Miguel.

2.5. Procedimiento

En el presente trabajo, se ha establecido a la revisión sistemática de fuentes como la técnica de recojo de datos. De esta forma, se deben cumplir con los siguientes aspectos: en primer lugar, se exige que se cuente con la selección de las fuentes, las cuales son normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, así esta selección va a responder a criterios de objetividad, antigüedad, originalidad, y además, de aceptación de estándar internacional; en segundo lugar, se debe corroborar que la información que ha sido seleccionada se sistematice conforme lo establece el objetivo general, los objetivos específicos y la misma hipótesis, de forma que se tenga en consideración que la fuente servirá para la discusión de cada uno de los extremos planteados; y, en tercer lugar, dichas fuentes serán objeto de análisis e interpretación.

2.6. Aspectos éticos

Este trabajo de investigación se basa en las principales condiciones éticas que se han establecido por la American Psychological Association, dado que tiene en consideración al objetivo sustancial de “asegurar la precisión del conocimiento científico, proteger los derechos y las garantías de los participantes en la investigación, y proteger los derechos de propiedad intelectual” (American Psychological Association, 2010, p. 11).

Consecuente, en el desarrollo del trabajo se ha buscado conservar el objetivo antes mencionado, tomando como directriz a los principios éticos profesionales y

personales; ante ello, los datos que han sido observados son trasladados desde su fuente de origen de manera fehaciente y objetiva, sin el ánimo de tergiversarlos, con motivo de que uno u otro punto de vista sea favorecido, o de modo contrario, sea perjudicado. Además, es necesario recalcar que no se ha omitido la presentación de ninguno de los resultados, ni mucho menos, se han modificado datos que se han obtenido con el trabajo realizado.

Por otra parte, se busca dar protección a los derechos de propiedad intelectual de los autores, lo cual se ha manifestado en la utilización de las citas correspondientes, a fin de que se evite la apropiación de las creaciones de otros autores; lo cual trae consigo que se dé el cumplimiento a los requisitos estipulados en el Manual de Redacción APA, Sexta Edición.

Asimismo, las conclusiones que se presentarán serán redactadas de manera imparcial, sin perjuicio de que sean distintas a lo esperado, teniendo en consideración su independencia de la postura optada por los investigadores.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presentación y discusión de resultados se ha consolidado en un solo acápite, dada la tipología de la investigación, que es cualitativa tanto empírica como dogmática; en ese sentido, se ha valido tanto de la revisión de la dogmática y normatividad existente en torno a los derechos a la seguridad personal como al derecho a la seguridad ciudadana, pero además, hace uso del método inductivo para, a partir de la noticia acerca de las causas de la ineficacia de los CODISEC en una jurisdicción en específico, se pretende extraer fórmulas generales que modifiquen el contenido del sistema de seguridad ciudadana:

3.1.1. Bases fundamentales que sustentan la relación entre el derecho a la seguridad ciudadana como un derecho medio para la tutela de la seguridad personal de los ciudadanos

Como se ha evidenciado ya en el Marco Teórico, el derecho a la seguridad ciudadana se instituye como uno de los extremos del derecho a la seguridad personal; este último que ha sido recogido como derecho fundamental en la normatividad internacional, tanto dentro de la teoría de los derechos humanos y fundamentales que se generó después de la segunda guerra mundial que permite el establecimiento de un supuesto de hecho del derecho fundamental

que determina sus límites y define su contenido; lo que permite al Estado imponer las restricciones o limitaciones que considere pertinentes para tutelar o proteger otros derechos fundamentales (Barak, 2017, p. 45); lo que nos lleva a considerar que, en asuntos de limitaciones de este tipo de derechos, es importante tener en cuenta también a la teoría del Estado.

Así, se presenta una dinámica que involucra la confluencia de dos teorías, así como recoge situaciones fácticas que dan cuenta de la necesidad relativa a la seguridad ciudadana y, con ello, a la seguridad personal, como un derecho autónomo que permite la eficacia de otros derechos relativos tales como la dignidad, la libertad, la igualdad y la solidaridad, en tanto principios y derecho, y la vida, la integridad, la salud, el libre desarrollo de la personalidad y la consolidación del proyecto de vida, desde la perspectiva subjetiva.

Por ello, es menester tener en cuenta que, a pesar de que han pasado ya más de dos siglos desde la época de la ilustración que planteaba figuras tales como la separación de poderes, la teoría de la representación o la ficción del contrato social, estos principales postulados todavía siguen vigentes en la vena de la normatividad constitucional e infraconstitucional.

Tan es así que, si revisamos el artículo 31 o el artículo 45 del texto constitucional, dan cuenta de los derechos de participación ciudadana en el ejercicio del derecho de elegir y ser elegidos relativos a la figura de la democracia y a la teoría de la representación, lo que se verifica en el desarrollo

de la Ley n° 26300, que posibilita a los ciudadanos no solamente el hecho de elegir y ser elegidos, sino de ejercer una participación mucho más directa a través de los referendums e, incluso, un control de los representantes a través de los cabildos o las remociones y las revocatorias.

Todo esto teniendo como base el hecho aceptado de que el poder emana del pueblo (art. 45 del texto constitucional peruano), lo que respalda el hecho de que no se ha admitido una teoría distinta a la del contrato social, que supone la participación de la población a manera de constituyente para la generación del Estado tras una actuación fundacional de carácter político pero que alcanza carácter jurídico cuando funda también una constitución que reconoce en su parte dogmática diversos derechos fundamentales y en su parte orgánica un sistema o estructura de organismos, órganos, unidades orgánicas y oficinas cuya principal función es la defensa y la tutela de los derechos fundamentales reconocidos y delimitados por el propio pueblo en virtud de su poder soberano.

Se trata entonces, de una situación dialéctica por la que el pueblo de un territorio determinado constituye un poder constituido que se expresa en un gobierno cuya finalidad es ejercer por encargatura una fracción de la soberanía popular, en bien de la propia población; la que ha fundado sus propios derechos fundamentales en torno a la cultura que ostentan.

De este último extremo es que podemos remontarnos a la teoría relativa de los derechos fundamentales que los reconoce no como derechos universales y

absolutos, sino como derechos cuyos contenidos se han forjado en atención a la cultura de una sociedad determinada; lo que les quita la pretensión de absolutismo de los derechos humanos reconocidos internacionalmente y moldea su contenido teniendo en cuenta los usos y costumbres y concepciones, cosmovisiones, de los pueblos que los reconocen.

Aquel reconocimiento condicionado por la cultura, es lo que permite sustentar que la actuación de los órganos de gobierno para limitar algunos derechos fundamentales y para permitir o tutelar en mayor grado otros, es una actuación legítima, puesto que se desprende de la cosmovisión que ostenta el pueblo que ha creado tanto los contenidos de los derechos fundamentales como los organismos que se van a encargar de su tutela como de limitar a los propios ciudadanos en el desenvolvimiento de algunos extremos del contenido de algunos derechos fundamentales en específico.

En ese sentido, si bien es cierto las personas de una sociedad tienen el derecho a la libertad de opinión, no pueden ejercer estos en afectación del derecho a la intimidad de los demás; en lo que respecta a la seguridad ciudadana, se trata de un derecho que se aplica en diversos ámbitos del desenvolvimiento de las personas en sociedad, pero que se enfoca principalmente en la tutela del derecho a la integridad física, psicológica, emocional y hasta moral; dependiendo de la sociedad.

La seguridad ciudadana, entonces, permite la limitación de otros derechos que son ejercidos con mediación de abuso, por ejemplo el derecho a la libertad de tránsito que puede ser ejercido siempre y cuando no se haya cometido un delito tipificado en el ordenamiento penal, puesto que, de presentarse esta situación, la libertad de tránsito perfectamente puede ser limitada.

Así, el ejercicio del derecho a la seguridad ciudadana impone legítimamente una serie de obligaciones de comportamiento a las personas que integran una sociedad, así como obligaciones y actuación tutelar al Estado, tanto desde la perspectiva preventiva como sancionadora, a fin de evitar el comportamiento al que hacía referencia Thomas Hobbes en el Leviatan, el hombre como lobo de los demás hombres; a fin de evitar que cualquier actuación particular que pueda dañar a otro sea concretada y, si dicha concreción se presenta, para que sea sancionada.

De esta manera, tanto la dimensión positiva como la negativa de la seguridad ciudadana, termina por beneficiar al contenido de la seguridad personal, misma que se enlaza con la protección de otros derechos relativos a la persona, como el derecho a la vida, el derecho a la integridad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a contar con un proyecto de vida adecuado; todos extremos de la seguridad personal que se consiguen cuando se presenta una adecuada actuación de parte de los órganos de gobierno en pro de la seguridad ciudadana.

3.1.2. Diagnóstico situacional del actual Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana a partir del estudio de las normas e instrumentos de gestión regulados por este

Tal y como se ha planteado en el propio Plan Nacional de Seguridad Ciudadana presentado tanto en la contextualización de la presente investigación, como con mayor detalle en el marco teórico o referencial, se tiene que se verifica que no existe coordinación tanto horizontal como vertical de los órganos establecidos para la materialización del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Como se ha mencionado ya anteriormente, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se ha estructurado verticalmente tanto desde su organización a nivel central, vale decir, en el gobierno nacional mal llamado poder ejecutivo, pasando por el nivel regional, hasta llegar al nivel municipal, tanto provincial como distrital.

En todos estos niveles se ha establecido la participación de altos funcionarios como integrantes del Comité Nacional de Seguridad Ciudadana, del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

Sin embargo, tal y como se evidencia del propio Plan Nacional de Seguridad Ciudadana presentado en el Marco Teórico, se tiene que tales funcionarios encuentran mucha dificultad para poder ejercer las funciones que les ha

establecido la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento; lo que se verifica perfectamente cuando se analizan las siguientes situaciones.

En primer lugar, el hecho de que al tratarse de altos funcionarios que pertenecen al poder ejecutivo, a los gobiernos regionales, a los gobiernos provinciales y distritales, al Poder Judicial, al Ministerio Público, a la policía Nacional del Perú, entre otras entidades públicas y organizaciones civiles que se consideran claves para integrar los comités; se presenta el problema de que estos cuentan ya con funciones previamente establecidas igual de importantes que la seguridad ciudadana, lo que distrae la atención de los mismos que debiera estar centrada en los planes, políticas, estrategias y actuaciones específicas en pro de la seguridad ciudadana.

En segundo lugar, la poca atención que se le presta a la participación en los comités, destruye la posibilidad de cohesión, de formulación de documentos de gestión, y hasta de cumplir con las reuniones ordinarias ordenadas por la ley y el reglamento; así como, disminuye el tiempo con el que se cuenta para la ejecución de actividades que efectivamente prevengan o promuevan la sanción de la delincuencia y la violencia.

Lo que se agrava con el hecho de que los Comités de Seguridad Ciudadana no cuentan con autonomía administrativa, tampoco económica o funcional, lo que permite que sus actividades sean encargadas finalmente a las entidades que sí

ejecutan directamente actividades de tutela de derechos a través de la seguridad ciudadana como ocurre con las Municipalidades que cuentan con serenazgos o la Policía Nacional del Perú; quienes hacen uso de los recursos destinados para sus propias funciones sin trazar documentos de gestión integrados que permitan la actuación interinstitucional que se ha pretendido para los Comités de Seguridad Ciudadana.

Lo que involucra que, en realidad dichos Comités no presenten una actuación efectiva, desarrollen de manera deficiente sus instrumentos de gestión, y cumplan únicamente con las formalidades generales que establece la ley y el reglamento, sin desplegar realmente actuaciones eficaces para combatir la delincuencia.

3.1.3. Diagnóstico situacional actual de la eficacia del Sistema Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca a partir del estudio empírico de la eficacia de sus documentos de gestión

A. Encuesta aplicada a los ciudadanos del distrito de San Miguel

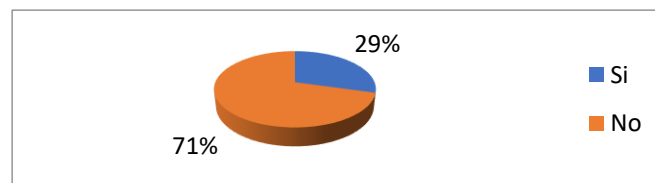
a. ¿Cómo Ciudadano conoce sus derechos respecto a Seguridad Ciudadana?

Tabla 13: Pregunta 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	29%
No	60	71%
TOTAL	85	100%

FUENTE: Ficha de observación aplicada el 05-06-2019.

Ilustración 1



FUENTE: Tabla 13.

En el Ítem 01.- ¿Como Ciudadano conoce sus derechos respecto a seguridad ciudadana? se tiene que 85 encuestados que representa el 100% han respondido así:

- a) 25 encuestados que representan el 25% señalan que conocen sus derechos a Seguridad Ciudadana.
- b) 60 encuestados que representan el 71 % señalan que no conocen sus derechos a Seguridad Ciudadana.

Información y opinión brindada, que permite identificar el porcentaje de los Pobladores de la ciudad de San Miguel que conocen sus derechos, se estima que para la mayoría de ciudadanos que son un 71% señalan que desconocen sus derechos respecto a seguridad ciudadana, siendo este un problema que empeora cada año sin que aparezca una estrategia clara por parte del CODISEC para solucionar este problema.

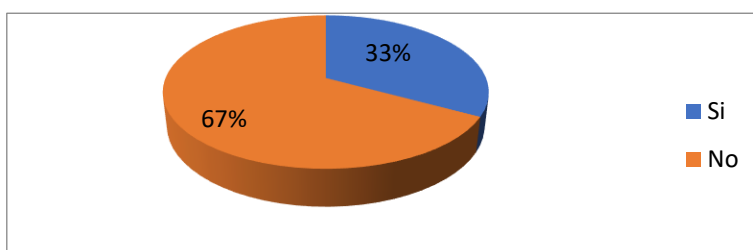
b. ¿Conoce usted si existe un comité encargado de la Seguridad Ciudadana en la Ciudad de San Miguel?

Tabla 14: Pregunta 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	27	32%
No	55	65%
TOTAL	85	100%

FUENTE: Ficha de observación aplicada el 05 - 06 - 2019

Ilustración 1



FUENTE: Tabla 14.

En el Ítem 02.- ¿Conoce usted si existe un comité encargado de la Seguridad Ciudadana en la Ciudad de San Miguel? se tiene que 85 encuestados que representa el 100% han respondido así:

- a) 27 encuestados que representan el 32% señalan que sí conocen el comité encargado de Seguridad Ciudadana.
- b) 55 encuestados que representan el 65% señalan que no conocen el comité encargado de Seguridad Ciudadana.

Información y opinión brindada, que permite identificar el porcentaje de los Pobladores de la ciudad de San Miguel que conocen si existe un comité encargado de la seguridad ciudadana, se estima que para la mayoría de ciudadanos que son un 65% señalan que desconocen que existe un comité encargado de la seguridad ciudadana, siendo este un problema para la población por parte del CODISEC.

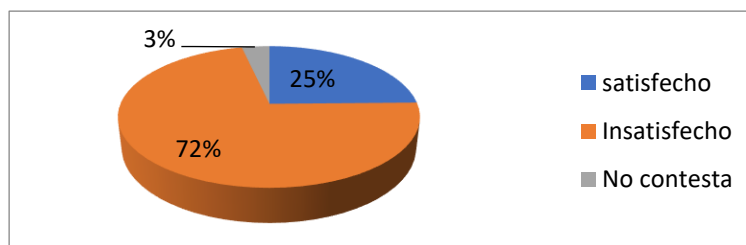
c. ¿Cómo evalúa la labor del alcalde como presidente del comité distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) respecto a Seguridad Ciudadana en la Ciudad de San Miguel?

Tabla 15: Pregunta 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Satisfecho	21	25%
Insatisfecho	61	72%
No contesta	3	4%
TOTAL	85	100%

FUENTE: Ficha de observación aplicada el 05 - 06 - 2019

Ilustración 2



FUENTE: Tabla 15.

En el Ítem 03.- ¿Cómo evalúa la labor del alcalde como presidente comité distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) respecto a Seguridad Ciudadana en la Ciudad de San Miguel? se tiene que 85 encuestados que representa el 100% han respondido así:

- a) 21 encuestados que representan el 25% señalan que están satisfechos con la labor del alcalde como presidente del CODISEC.
- b) 61 encuestados que representan el 72% señalan que están insatisfechos con la labor del alcalde como presidente del CODISEC.
- c) 03 encuestados que representan el 3% no contestan a la pregunta referente a la labor del alcalde como presidente del CODISEC.

Información y opinión brindada, que permite identificar el porcentaje de los Pobladores de la ciudad de San Miguel que evalúan la labor del alcalde como presidente del CODISEC, se estima que para la mayoría de ciudadanos que son un 72%, 61 pobladores, señalan que están insatisfechos con la labor del alcalde como presidente del CODISEC.

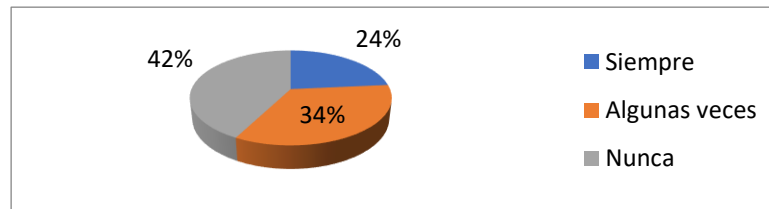
d. ¿Las autoridades promueven la participación de los vecinos para que pertenezcan a organizaciones de Seguridad Ciudadana?

Tabla 16: Pregunta 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	20	24%
Algunas veces	29	34%
Nunca	36	42%
TOTAL	85	100%

FUENTE: Ficha de observación aplicada el 05 - 06 - 2019

Ilustración 3



FUENTE: Tabla 16.

En el Ítem 04.- ¿Las autoridades promueven la participación de los vecinos para que pertenezcan a organizaciones de Seguridad Ciudadana? se tiene que 85 encuestados que representa el 100% han respondido así:

- a) 20 encuestados (24%) señalan que siempre las autoridades promueven la participación de los vecinos para que pertenezcan a organizaciones de Seguridad Ciudadana.
- b) 29 encuestados (34%) señalan que algunas veces las autoridades promueven la participación de los vecinos para que pertenezcan a organizaciones de Seguridad Ciudadana.
- c) 36 encuestados (42%) señalan que nunca las autoridades promueven la participación de los vecinos para que pertenezcan a organizaciones de Seguridad Ciudadana.

Información y opinión brindada, que permite identificar el porcentaje de los Pobladores de la ciudad de San Miguel que evalúan Las autoridades promueven la participación de los vecinos para que pertenezcan a

organizaciones de Seguridad Ciudadana, se estima que para la mayoría de ciudadanos que son un 42% señalan que nunca promueven la participación de los vecinos para que pertenezcan a organizaciones de Seguridad Ciudadana.

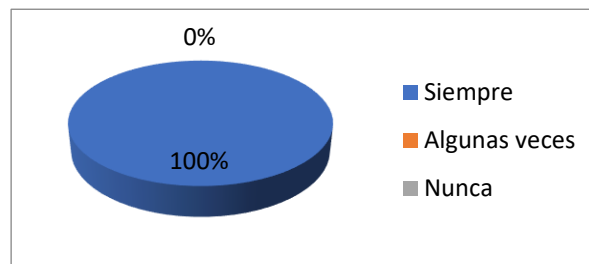
e. ¿Crees usted que el CODISEC debería informar a su barrio sobre las medidas preventivas para efectos de conseguir seguridad ciudadana en la ciudad de San Miguel?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	85	100%
Algunas veces	0	0%
Nunca	0	0%
TOTAL	85	100%

Tabla 17: Pregunta 5

FUENTE: Ficha de observación aplicada el 05 - 06 - 2019

Ilustración 4



FUENTE: Tabla 17.

En el Ítem 05.- ¿Crees usted que el CODISEC debería informar a su barrio sobre las medidas preventivas para efectos de conseguir seguridad ciudadana en la ciudad de San Miguel? se tiene que 85 encuestados que representa el 100% han respondido así:

- a) 85 encuestados que representan el 100% señalan que siempre se debería informar a su barrio sobre las medidas preventivas para efectos de conseguir seguridad ciudadana en la ciudad de San Miguel.

Información y opinión brindada, que permite identificar el porcentaje de los Pobladores de la ciudad de San Miguel que evalúan que el CODISEC

debería informar a su barrio sobre las medidas preventivas para efectos de conseguir seguridad ciudadana en la ciudad de San Miguel, se estima que para la mayoría de ciudadanos que son un 85% señalan que siempre debería informar a su barrio sobre las medidas preventivas para efectos de conseguir seguridad ciudadana.

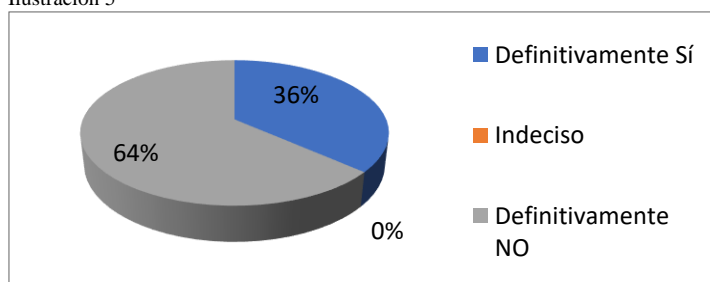
f. ¿Usted considera que el trabajo del estado en materia de Seguridad está siendo eficiente?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Definitivamente Sí	31	36%
Indeciso	0	0%
Definitivamente NO	54	64%
TOTAL	85	100%

Tabla 18: Pregunta 5

FUENTE: Ficha de observación aplicada el 05 - 06 - 2019

Ilustración 5



FUENTE: Tabla 18.

En el Ítem 06.- ¿Usted considera que el trabajo del estado en materia de Seguridad está siendo eficiente? se tiene que 85 encuestados que representa el 100% han respondido así:

- a) 31 encuestados que representan el 36% señalan que definitivamente si consideran que el trabajo del estado en materia de Seguridad está siendo eficiente.
- b) 54 encuestados que representan el 64% señalan que definitivamente no consideran que el trabajo del estado en materia de Seguridad está siendo eficiente.

Información y opinión brindada, que permite identificar el porcentaje de los Pobladores de la ciudad de San Miguel que evalúan que el trabajo del estado en materia de Seguridad está siendo eficiente, se estima que para la mayoría de ciudadanos que son un 64% señalan que definitivamente no consideran que el trabajo del estado en materia de Seguridad está siendo eficiente.

B. La Seguridad Ciudadana desde la perspectiva de los miembros del CODISEC de la ciudad de San Miguel.

Pregunta 1: ¿Existen resultados favorables en Seguridad Ciudadana desde que se creó el Comité de Seguridad Ciudadana?

Pregunta 2: ¿Las juntas vecinales tienen alguna responsabilidad en la lucha por la seguridad ciudadana de la ciudad de San Miguel?

Pregunta 3: ¿Está comprometida la Policía y el Serenazgo dentro del Comité de Seguridad Ciudadana?

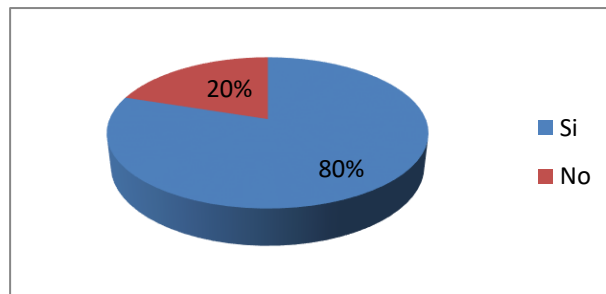
Pregunta 4: ¿En los barrios existe organización de Juntas Vecinales?

Pregunta 5: ¿Usted cree que la población tiene interés en materia de seguridad ciudadana?

ENTREVISTADO	1	2	3	4	5
Sr. Lorenzo Aldor Chingay Hernández – Institución: Municipalidad Provincial de San Miguel – Cargo: presidente del CODISEC.	SI	SI	SI	SI	NO
Abg. Cecilia Paredes Vera – Institución: Municipalidad Provincial de San Miguel– Cargo: secretaria técnica del CODISEC.	SI	SI	SI	SI	NO
Mayor. Rubén Vega Rojas – Institución: Policía Nacional del Perú– Cargo: Frente Policial San Miguel.	SI	SI	SI	SI	SI
Abg. Walter Montenegro Yeckle – Institución: Subprefecto Provincial de San Miguel.	SI	SI	SI	NO	SI
Sr. Vidal Diaz Solís – Cargo: delegado de las Juntas Vecinales de San Miguel.	NO	SI	SI	SI	SI

Tabla 19: Consolidado de entrevistas aplicadas a los miembros del CODISEC de la ciudad de San Miguel

Ilustración 6



Fuente: Entrevista aplicada el 06 - 06 - 2019

Fuente: Tabla 19

En el Ítem 1.- ¿Existen resultados favorables en Seguridad Ciudadana desde que se creó el Comité de Seguridad Ciudadana? se tiene que 5 de los entrevistados que representa el 100% han respondido así:

- a) 4 entrevistados que representan el 80% señalan que sí existen resultados favorables en Seguridad Ciudadana desde que se creó el Comité de Seguridad Ciudadana.
- b) 1 de los entrevistados que representa el 20% señala que definitivamente no existen resultados favorables en Seguridad Ciudadana desde que se creó el Comité de Seguridad Ciudadana.

Información y opinión brindada, que permite identificar el porcentaje de miembros del CODISEC de la ciudad de San Miguel que evalúan que los resultados en la Seguridad Ciudadana, se estima que para la mayoría de miembros que son un 80% señalan que definitivamente sí existen resultados favorables en Seguridad Ciudadana.

En el Ítem 2.- ¿Las juntas vecinales tienen alguna responsabilidad en la lucha por la seguridad ciudadana de la ciudad de San Miguel? se tiene que 5 de los entrevistados que representa el 100% han respondido así:

- a) 5 entrevistados que representan el 100% señalan que las juntas vecinales si tienen alguna responsabilidad en la lucha por la seguridad ciudadana de la ciudad de San Miguel.

Información y opinión brindada, que permite identificar el porcentaje de miembros del CODISEC de la ciudad de San Miguel que evalúan que la responsabilidad de las juntas vecinales, se estima que para la mayoría de miembros que son un 100% señalan que definitivamente sí existe alguna responsabilidad en la lucha por la seguridad ciudadana de la ciudad de San Miguel por parte de las juntas vecinales.

En el Ítem 3.- ¿Está comprometida la Policía y el Serenazgo dentro del Comité de Seguridad Ciudadana? se tiene que 5 de los entrevistados que representa el 100% han respondido así:

- a) 5 entrevistados que representan el 100% señalan que la Policía y el Serenazgo están comprometidos dentro del Comité de Seguridad Ciudadana.

Información y opinión brindada, que permite identificar el porcentaje de miembros del CODISEC de la ciudad de San Miguel que evalúan que la responsabilidad de las juntas vecinales, se estima que para la mayoría de miembros que son un 100% señalan que definitivamente la Policía y el Serenazgo están comprometidos dentro del Comité de Seguridad Ciudadana.

En el Ítem 4.- ¿En los barrios existen organización de Juntas Vecinales? se tiene que 5 de los entrevistados que representa el 100% han respondido así:

- a) 4 entrevistados que representan el 80% señalan que sí existe organización de las Juntas Vecinales, en los barrios.
- b) 1 de los entrevistados que representa el 20% señala que definitivamente no existe organización de las Juntas Vecinales, en los barrios.

Información y opinión brindada, que permite identificar el porcentaje de miembros del CODISEC de la ciudad de San Miguel que evalúan que la organización de las Juntas Vecinales en los barrios, se estima que para la mayoría de miembros que son un 80% señalan que definitivamente sí existe organización de las Juntas Vecinales en los barrios.

En el Ítem 5.- ¿Usted cree que la población tiene interés en materia de seguridad ciudadana? se tiene que 5 de los entrevistados que representa el 100% han respondido así:

- a) 3 entrevistados que representan el 60% señalan que sí existe interés en materia de seguridad ciudadana, por parte de la población.
- b) 2 de los entrevistados que representan el 40% señala que definitivamente no existe interés en materia de seguridad ciudadana, por parte de la población

“Fundamentos dogmáticos y empíricos que sustentan la creación de un Sistema Descentralizado Interinstitucional Autónomo de Seguridad Ciudadana para la tutela del derecho a la seguridad personal”

Información y opinión brindada, que permite identificar el porcentaje de miembros del CODISEC de la ciudad de San Miguel que evalúan el interés de la población en materia de seguridad ciudadana, se estima que para la mayoría de miembros que son un 60% señalan que definitivamente sí existe interés en materia de seguridad ciudadana, por parte de la población.

CAPÍTULO IV. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y CONCLUSIONES

4.1 Contrastación de hipótesis

La contrastación de hipótesis se desarrolla tomando en cuenta cada uno de los componentes establecidos en la misma, motivo por el cual, se ha estructurado este acápite de la siguiente manera:

Los fundamentos dogmáticos y empíricos que sustentan la creación de un Sistema Descentralizado Autónomo de Seguridad Ciudadana que posibilite la tutela eficaz del derecho a la seguridad personal de los ciudadanos peruanos, son:

A. La obligación de los Estados a través de sus gobiernos de asegurar la tutela del derecho a la seguridad ciudadana y con ello, el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos; dada la naturaleza fundamental de los mismos y la finalidad protectora de los Estados

Tal y como fue desarrollado en el primer punto de la presentación y discusión de resultados, el reconocimiento de la teoría del Estado y de la teoría de los derechos fundamentales como bases o razones que subyacen a la conformación o comprensión del contenido convencional y constitucionalmente protegido de la seguridad personal como derecho fuente del derecho a la seguridad ciudadana, es muy importante.

En primer término, puesto que es en el contexto del surgimiento del estado liberal, cuya estructura básica se ha mantenido hasta nuestros días, a pesar de su variación en Estado Democrático de Derecho y luego en Estado Constitucional de Derecho, las bases fundamentales, se han mantenido hasta la actualidad; por lo tanto, persiste como una de sus principales finalidades la protección de las libertades de los ciudadanos; mismas que, post segunda guerra mundial, han sido contemplados como derechos humanos en el ámbito internacional y como derechos fundamentales en el ámbito nacional.

Pues bien, respecto de estos, todavía no existe una construcción dogmática acabada o carente de enfrentamientos y posturas; especialmente porque en el caso de los derechos humanos y su reconocimiento internacional, se cuenta con la pretensión de universalidad de los mismos, es por ello que se consagran en Declaraciones Internacionales que fundan Pactos y Tratados relativos a este tipo de derechos y que pretenden ser aplicados en todo el globo.

En cuanto a los derechos fundamentales, en cambio, guardan relación con el derecho nacional y todo lo que ello involucra, el sentimiento de nacionalidad, el respeto a la voluntad del pueblo, el reconocimiento de que las funciones y potestades con las que cuentan los funcionarios y servidores de gobierno devienen del poder del pueblo y deben someterse a su soberanía y tomar en cuenta su cultura para actuar, así como para comprender el contenido de determinado derecho fundamental.

El derecho a la seguridad personal no escapa de esta dinámica, es por ello que el artículo 2, numeral 24, establece diversos extremos del derecho a la libertad personal, como límites a la actuación gubernamental, lo que implica la protección de las seguridades personales que se invocan a nivel internacional, pero cuyo contenido ha sido especificado en el país con la intención de adecuar su contenido a las necesidades de la sociedad peruana.

En ese sentido, reviste suma importancia la referencia taxativa que tiene la constitución en materia de seguridad ciudadana y la encargatura que hace tanto a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional del Perú como a las Municipalidades para que se ocupen del particular; empero, estas referencias contenidas a nivel constitucional, dejan de lado a otras entidades que también podrían intervenir en la lucha por la seguridad personal a través del mecanismo de la seguridad ciudadana, tal y como ocurre con el Ministerio Público, el Poder Judicial, la justicia comunal, la intervención ronderil, entre otros mecanismos de participación ciudadana.

Es en este sentido que desde la regulación constitucional se está dejando un vacío respecto de la obligación que los organismos y órganos del Estado deben cumplir en torno a la seguridad ciudadana, el cual parece haberse llenado con la regulación correspondiente a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley 27933, y su modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N.º 1316; así como por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2014-IN.

Sin embargo, la regulación de los mencionados dispositivos normativos, si bien, tienen la virtud de intentar cohesionar las capacidades de los funcionarios de distintas entidades del gobierno a efectos de que aporten en la construcción, de planes, políticas, estrategias y actividades que atiendan los problemas generados por la inseguridad ciudadana; la diversificación de funciones, la falta de coordinación vertical y horizontal y la inexistencia de una unidad administrativa y financiera; son las causas de la ineficiencia del sistema trazado, como se explicará en el siguiente acápite.

En ese sentido, cabe señalar que se ha comprobado este extremo de la hipótesis, en cuanto a recordar, refrescar e imponer la obligación efectiva de los órganos de gobierno para establecer un nuevo sistema que resulte eficiente para la protección de la seguridad ciudadana, dado que este es un derecho medio para la configuración del derecho a la seguridad personal establecido tanto en la normatividad nacional como internacional.

B. La necesidad de modificación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana dada la ineficiencia de la comunicación vertical y horizontal que presentan los Comités de Seguridad Ciudadana

La propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 citada tanto a nivel de planteamiento del problema, como en el marco teórico, tiene un acápite de diagnóstico que no solamente nos muestra las cifras de incremento en la criminalidad, especificando los diversos tipos de criminalidad y violencia que se presentan a nivel

nacional, sino que, además nos plantea un diagnóstico respecto del funcionamiento de los Comités de Seguridad Ciudadana establecidos por imperativo de la Ley 27933 y el Decreto Legislativo N.º 1316, conformantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Como se ha establecido ya en el acápite anterior, la finalidad o el objeto de esta norma fundante del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, es la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional (art. 1); vale decir, establecer los parámetros y lineamientos generales que van a regir a las entidades del Estado que coadyuven con la seguridad ciudadana a través del establecimiento de los Comités de seguridad ciudadana.

En este sentido, define a la seguridad ciudadana como:

La acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas. (art. 2).

Con esta definición, se desarrolla no el ámbito subjetivo de la seguridad ciudadana, sino el ámbito orgánico y operativo; tanto es así que, refiere a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado; es curioso que en este caso específico, sí sea

pertinente la referencia al Estado, puesto que este está integrado por la población, el poder soberano, el territorio y la cultura, lo que, definitivamente sí determina la calidad y el contenido de las acciones que se debe llevar a cabo en materia de seguridad ciudadana.

Vale decir, no es solamente competencia de los órganos de gobierno el encargarse de otorgar solución a los problemas que se presentan en materia de seguridad ciudadana, sino también a los particulares, ya a las personas jurídicas que participan en las actividades económicas, las organizaciones civiles sin fines de lucro, las organizaciones vecinales e, incluso, las organizaciones civiles como las rondas campesinas.

En este sentido, el presupuesto desde el que parte la Ley es correcto, empero, la manera de materializarlo es algo difusa, lo que crea complicaciones en torno a la coordinación y, consecuentemente en la eficacia de las actuaciones en materia de prevención como en la ejecución de actividades de control y sanción de la criminalidad.

Al referirse este artículo a los tres niveles de gobierno, nos da cuenta de la necesidad de coordinación vertical, es decir, entre los tres niveles de gobierno para lograr la elaboración de documentos de gestión integrados que caminen en un solo sentido, que busquen las mismas finalidades y se valgan de las mismas políticas y estrategias de actuación, previamente estudiadas y analizadas en cuanto a su eficacia; de esta

manera se podría conseguir uniformidad en las actuaciones y perder la dispersión que parece causar la propia ley y el reglamento.

Empero, tal y como lo registra la Propuesta de Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, se verifica ausencia de un sistema de coordinación vertical, vale decir, entre los distintos niveles de gobierno, así como nula coordinación entre dichos niveles, que deben confiar en el albedrío del otro para asegurar que realmente se están integrando los planes, políticas, estrategias y actividades; puesto que no se presenta ningún tipo de coordinación desde el plano material (p. 40).

Extremo que supone una lesión muy importante a la funcionalidad del Sistema, pero que se explica dada la inexistencia de entidades autónomas descentralizadas que cumplan con una labor especializada en tanto a seguridad ciudadana y que integren las capacidades de los diversos representantes de las instituciones contempladas en los capítulos III y IV de la Ley.

Vale decir, es un error el delegar al Presidente del Consejo de Ministros, a los Gobernadores Regionales, a los Alcaldes Provinciales y a los Alcaldes Distritales la presidencia de los Comités Nacionales, Regionales, Provinciales y Distritales, respectivamente, puesto que se trata de altos funcionarios con competencias, funciones y obligaciones específicas como titulares de sus sectores que no pueden ser descuidadas y que, podrían propiciar el descuido de las actividades correspondientes a la seguridad ciudadana; lo mismo que podría presentarse también

respecto de los altos funcionarios que corresponden a las demás entidades señaladas en los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley.

Es por ello que lo más adecuado sería la designación de representantes con experticia en materia de seguridad ciudadana de cada una de estas entidades que, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajen permanentemente en la disminución de la criminalidad y violencia como principales causas de la inseguridad ciudadana; para lo cual, requieren de autonomía administrativa, financiera y presupuestaria y, funcional; con lo que se solucionarían los problemas de coordinación horizontal que establece la página 41 de la Propuesta de Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023.

C. La percepción ciudadana acerca de la ineficiencia del sistema de seguridad ciudadana, así como respecto del incremento de la inseguridad por delincuencia y violencia en el distrito de San Miguel, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca 2019-2021

La seguridad ciudadana es un elemento jurídico y social de importancia central en el disfrute de los Derechos Humanos, lo que se traduce en que su carencia va a generar zozobra en la vida diaria de las personas; por ello, la falta de capacidad de los gestores gubernamentales de lidiar contra las conductas violentas que se han normalizado es un problema que acecha a la ciudadanía.

Es, además, común denominador en estos gobiernos, el endurecer la lucha contra la inseguridad ciudadana a través de instrumentos normativos de sistematización compleja, cuya característica principal es el establecimiento de penas más graves, mayores efectivos de seguridad, multas más elevadas, etc.

Concerniente a este aspecto, cabe resaltar que la seguridad ciudadana como sentimiento de plena libertad frente a amenazas exteriores a la voluntad personal, no solo se cumple de forma directa con el establecimiento de planes de seguridad, sino que también se debe enfocar en otras medidas complementarias, tales como la educación, la generación de empleo o la salud de la población, factores que a largo plazo resultan ser más efectivos para la disminución de los problemas de inseguridad.

En base a ese aspecto se debe evaluar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de San Miguel, en el cual se puede vislumbrar el poco conocimiento que se tiene de las actividades realizadas por las autoridades en materia de seguridad ciudadana, y más grave aún la escasa confianza de los ciudadanos frente a los gestores de esta planificación.

Ello se ve expresado en la primera pregunta de la encuesta desarrollada, la misma que señala que un 71 % de la población encuestada desconoce sus derechos respecto de la seguridad ciudadana. Un grave problema que se enfrenta a los aumentos en los diversos actos delictivos y de violencia que se generan en el territorio de la ciudad de San Miguel.

Por otra parte, de la entrevista realizada a los miembros del CODISEC, se puede observar que refieren la existencia de resultados favorables en su trabajo para la protección de la Seguridad Ciudadana, entonces por qué los ciudadanos, en su mayoría, en la encuesta realizada indican que se desconoce la existencia del CODISEC; ante esto, se llega la siguiente pregunta: ¿Acaso los Comités de Seguridad Ciudadana no toma en cuenta las indicaciones que señala el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana? Ya que dicha ley mencionada es la que regula las funciones que debe desarrollar cada Comité, tales como la promoción de actividades y el fomento de la participación ciudadana.

Precisando que los mismos miembros del CODISEC son los que expresan en sus entrevistas que sí existen resultados favorables en temas de Seguridad Ciudadana, pero de la revisión del Plan de Acción Distrital, se pueden verificar que los resultados son alarmantes, ya que los índices de criminalidad han ido en aumento desde el año 2018 a 2019.

Y complementando estos aspectos, se tienen que las encuestas arrojan como resultado la falta de un trabajo organizado por parte de las autoridades, autoridades que, si bien plantean estratégicas y políticas, pero que muchas veces estos planteamientos se quedan solo en papel.

Aspecto que también se contradice con la entrevista a los miembros del CODISEC, los que refieren que hay trabajo conjunto de la Policía y Serenazgo y que asimismo señalan que definitivamente sí existe organización de las juntas vecinales.

Contradicción que nos lleva al Plan de Acción Distrital, en el mismo que se reconoce que hay mucha desinformación por parte de la población respecto de las medidas que el Gobierno toma para garantizar la Seguridad Ciudadana.

Continuando con el análisis, en el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana San Miguel (2019) se pueden ver expresados los principales problemas de inseguridad que aquejan a la población de este lugar, teniendo al sicariato como un acto delictivo con un gran incremento, además de la presencia de abigeatos, homicidios y suicidios. Delitos que causan una gran preocupación en los ciudadanos, ya que su sensación de bienestar se ve acechada por la comisión de estos actos, no teniendo la posibilidad de llevar una vida de calidad al no estar garantizada su seguridad.

A esto se le une la información de las encuestas, donde la mayoría de pobladores se sienten insatisfechos por la labor que desempeña el Alcalde de San Miguel, como presidente del CODISEC; lo que se constituye en un factor que influye en gran medida en el sentimiento de inseguridad.

Asimismo, mediante este trabajo de investigación, los pobladores en su mayoría indican que no se promueve una adecuada participación ciudadana, lo que constituye otra contradicción a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, ya que en su artículo 4, refiere que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana promueve la participación ciudadana, agregando que la misma es una forma de intervención que realizan los ciudadanos, la sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación, en base a un desarrollo

informado y responsable, con la finalidad de lograr una adecuada toma de decisiones (artículo 6).

Considerando este último aspecto, se puede avizorar que la opinión vertida por los miembros del CODISEC, al afirmar que, si existe interés de la población en materia de seguridad ciudadana, es cuestionable, ya que no puede haber un interés en algo que se desconoce. Sobre este tema, las encuestas muestran que los pobladores no tienen muchos conocimientos acerca de las actividades que realizan en favor de garantizar la seguridad y que no tienen una participación activa en ellas, lo que se complementa con el hecho de que la Municipalidad no constata de propia mano los hechos suscitados en el territorio, para que de ese modo afiance sus estudios y evaluaciones.

De lo que surge la pregunta, ¿cómo la Municipalidad Distrital de San Miguel puede garantizar el derecho a la seguridad, si es que esta entidad no recaba datos propios, sino que se guía de los resultados que obtienen otras entidades u organizaciones? Pues bien, resulta insuficiente la obtención de datos externos ya que no puede corroborar la realidad problemática, y esta situación va a generar que la Municipalidad Distrital de San Miguel realice sus propuestas con una venda en los ojos, solo tomando como guía a los datos que les hacen llegar.

Con lo cual, el Comité de Seguridad Ciudadana no estaría cumpliendo con sus funciones que se le han asignado a través del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (2014), en cuanto no cumple con los literales h) e

i) del artículo 28, ya que respecto del primero no tiene en consideración las particularidades culturales de la población, al no tener un contacto directo con sus ciudadanos, y respecto del segundo no está dirigiendo adecuadamente el proceso de evaluación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana.

Ante ello, se propone la elaboración de un Plan Distrital de Seguridad Ciudadana que no solo tenga como objetivo el plantear medidas sofisticadas o formales, sino que visualice más allá de ello, siendo que deba trabajar en el ámbito de la realidad, percibiendo los alcances de las problemáticas, siendo las mismas autoridades las que vayan a las calles, y puedan percibir las consecuencias de una la falta de organización.

Dado que el trabajo de estas autoridades no solo se debe fijar en estadísticas de otros sectores, tales como la Policía, Poder Judicial o Ministerio Público, sino que su verdadera labor se encuentre enfocada en la propia organización de datos, los cuales se obtendrán de una fuente primigenia al conversar con los ciudadanos que viven en carne propia estas situaciones de inseguridad.

Con una mirada más comprometida se podrán observar las preocupaciones más importantes de los pobladores del Distrito de San Miguel, lo cual va a permitir adecuar la asignación de planes más realistas y una confrontación más idónea a la delincuencia y la violencia suscita en el Distrito, igualmente, permitirá una asignación más propicia de los recursos con los que cuenta el gobierno para la solución de este problema social.

Cuestión que puede lograrse con un instrumento normativo pluridimensional, en el que se considere como principal actor de esta gestión, al ciudadano de a pie, enfocado en la mejora de su calidad de vida, con lo que se evitará que muchas personas decidan tomar el camino de la comisión de actos delictivos.

Este último aspecto, está vinculado a la pregunta cinco de las encuestas realizadas, ya que son los mismos pobladores lo que señalan que siempre se les debería informar sobre las medidas preventivas que las autoridades intentan implementar en sus barrios, lo cual les permitiría trabajar conjuntamente en beneficio de la seguridad ciudadana.

A razón de lo mencionado, se propone que la ordenanza municipal sea modificada, sus correcciones deberán comprender en mayor medida los cuatro conceptos o servicios de seguridad que se ha planteado el Estado, elementos vinculados a: la prevención, la persecución, la reinserción y la ayuda a las víctimas.

Razón por la que se plantea que se llegue a la población a través de la dinamicidad de las normativas descentralizadas, donde el punto de partida deberá ser el ciudadano, garantizando en primer lugar su seguridad personal y a esto a su vez, llevará a garantizar la seguridad ciudadana en general.

La mencionada ordenanza puede entonces trabajar un sistema preventivo que parta desde el punto de vista del ciudadano directamente afectado, para que este se siente

parte de la lucha y reforzar la confianza en la autoridad, lo que coadyuvará a que no se tomen la justicia por sus propias manos.

Atendiendo a que el trasfondo de la ordenanza como política pública, apunta al cumplimiento de objetivos a largo plazo, y el ciudadano espera resultados tempranos, es que se debe formar parte del proceso, para el entendimiento de la pluridimensionalidad de la lucha, y la compleja tarea de la que es parte.

Lo que es, en último término, determinante; debido a que la confianza de los ciudadanos es coadyuvante principal para la estabilidad general.

4.2 Conclusiones

- A. Del estudio dogmático se ha verificado la existencia de una obligación por parte de los Estados para que a través de sus gobiernos aseguren la tutela del derecho a la seguridad ciudadana y con ello, el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos; dada la naturaleza fundamental de los mismos y la finalidad protectora de los Estados.
- B. Se ha verificado que existe ineficiencia en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana por problemas en la comunicación vertical y horizontal que presentan los Comités de Seguridad Ciudadana.

- C. Se ha verificado la percepción ciudadana acerca de la ineficiencia del sistema de seguridad ciudadana, así como respecto del incremento de la inseguridad por delincuencia y violencia en el distrito de San Miguel, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

- D. La falta de asignación presupuestal y la debilidad institucional con la que cuentan los Comités de Seguridad Ciudadana, dada su naturaleza de coordinación inter orgánica, terminan por afectar la ejecución de las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

- E. Se presenta la necesidad de contar con un Sistema Descentralizado Autónomo de Seguridad Ciudadana que posibilite la actuación eficiente de los órganos orientados específicamente a la tutela de la seguridad ciudadana.

- F. Se ha identificado la necesidad de una gestión intersectorial que disponga el cumplimiento de funciones administrativas autónomas de los funcionarios y ciudadanos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana.

- G. Se ha identificado la necesidad de una gestión sistematización electrónica interinstitucional que disponga la creación y el uso de medios electrónicos que permita el registro y acceso instantáneo a la información en el distrito de San Miguel.

4.3 Recomendaciones

- A. Se recomienda al Poder Legislativo la emisión de normas generales que modifiquen la estructura orgánica de los Comités de Seguridad Ciudadana, de cara a la creación de una gestión intersectorial que disponga el cumplimiento de funciones administrativas autónomas de los funcionarios y ciudadanos.
- B. Se recomienda a los Comités de Seguridad Ciudadana la elaboración o actualización anual de los Planes de Seguridad Ciudadana teniendo en cuenta la actualización de la data que expresa las necesidades de la población para la determinación de las políticas y estrategias a regular.
- C. Se recomienda a los Comités de Seguridad Ciudadana la elaboración de políticas de gestión intersectorial que disponga el cumplimiento de funciones administrativas autónomas de los funcionarios y ciudadanos.
- D. Se recomienda a los Comités de Seguridad Ciudadana la planificación de una estrategia de gestión y sistematización electrónica interinstitucional que disponga la creación y el uso de medios electrónicos que permita el registro y acceso instantáneo a la información.

REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barak, A. (2017). *Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones*. Lima: Palestra.
- Cartagena Santos, I. (2020). Seguridad ciudadana un derecho humano. *Revista Regional de Derechos Humanos*, 3-13.
- Cid Ferreira, L. (2007). Seguridad personal y derechos humanos. aportaciones a un debate desde el contexto argentino. *Espacio Abierto*, vol. 16, núm. 3, 487-512.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Situación de los Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión*. Ciudad de Guatemala: Organización de los Estados Americanos.
- Comisión Multisectorial para elaborar la Propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023. (2018). *Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 - 2023*. Lima: Ministerio del Interior.
- Delgado Sandoval, B., & Bernal Ballesteros, M. J. (2016). *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*. México DF: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Escobar, S., Muniz, J., Sanseviero, R., Saín, M., & Zacchi, J. M. (2004). *La seguridad ciudadana como política de Estado*. Santiago: Pro Sur.

- Faroppa Fontana, J., Mesquita Neto, P., & Gómez, V. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Washington D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Hobbes, T. (2013). *Leviathan*. Buenos Aires: Centro Editor de Cultura.
- Jiménez Campo, J. (1999). *Derechos Fundamentales: Conceptos y garantías*. Madrid: Trotta.
- Mejía, J., Ballesteros, G., & Murillo, J. (2014). *Violencia, Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana*. Yoro - Honduras: Editorial Casa San Ignacio.
- Naredo Molero, M. (2002). Seguridad urbana y miedo al crimen. *Polis. Revista latinoamericana*, 1-10.
- Nogueira Alcalá, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Núñez Vaquero, Á. (2014). Dogmática jurídica. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. ISSN 2253-6655, 245-260.
- Núñez Vaquero, Á. (2014). Dogmática jurídica. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. ISSN 2253-6655, 245-260.
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, núm. 82,, 1-26.
- Rolla, G. (2008). *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*. Lima: Grijley.
- Saldarriaga Madrigal , A. (2009). *Persona. Categoría fundamental y desafío práctico*. Instituto de Filosofía. Medellín: Universidad de Antioquia.

“Fundamentos dogmáticos y empíricos que sustentan la creación de un Sistema Descentralizado Interinstitucional Autónomo de Seguridad Ciudadana para la tutela del derecho a la seguridad personal”

Ubillus Segura, J. L. (2016). *La Seguridad Ciudadana en el Perú. Análisis de la seguridad y su convencionalidad en el Estado de Emergencia del Callao*. Lima: Congreso de la República del Perú.

Ullman, M. E., Erriest, M., Faroppa, J., García Muñoz, S., & España Gómez, V. (2011). *Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales*. San José de Costa Rica: Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH.

REFERENCIAS NORMATIVAS

Asamblea General. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París, Francia. Recuperado el 10 de marzo de 2021, de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. Recuperado el 10 de marzo de 2021, de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República. (2003). *Ley 27933. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano

Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. (mayo, 2019). *Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023*. Lima, Perú.

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José, Costa Rica. Recuperado el 10 de marzo de 2021, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Gerencia de Seguridad Ciudadana. (2020). *Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020*. Cajamarca, Perú: Municipalidad Distrital de San Miguel.

Instituto de Defensa Legal. (2010). *Hoja de Ruta para un Plan Local de Seguridad Ciudadana*. Lima, Perú: Equipo IDL-SC.

Instituto Nacional de Estadística e Información. *Estadísticas de Seguridad Ciudadana Mayo – octubre 2020*. Lima, Perú. Recuperado el 10 de marzo de 2021, de

“Fundamentos dogmáticos y empíricos que sustentan la creación de un Sistema Descentralizado Interinstitucional Autónomo de Seguridad Ciudadana para la tutela del derecho a la seguridad personal”

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_seguridad_ciudadana.pdf

Novena Conferencia Internacional American. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá, Colombia. Recuperado el 10 de marzo de 2021, de https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

Programa de la Naciones Unidas. (1994). *Informe sobre Desarrollo Humano 1994*. París, Francia: Fondo Cultura Económica.

ANEXOS

ANEXO N° 1. Hoja guía de observación documental.

HOJA GUÍA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL
Autor :
Título :
Año :
Tipo de fuente: <input type="checkbox"/> Normativa internacional <input type="checkbox"/> Legislación extranjera <input type="checkbox"/> Legislación nacional <input type="checkbox"/> Doctrina nacional <input type="checkbox"/> Doctrina internacional <input type="checkbox"/> Jurisprudencia nacional <input type="checkbox"/> Jurisprudencia internacional
Relevancia: <input type="checkbox"/> Es relevante para el problema de estudio. <input type="checkbox"/> Refleja información sobre los antecedentes del problema. <input type="checkbox"/> La fuente de análisis es confiable.

Anexo N° 02: Encuesta aplicable a los Pobladores de la Ciudad de San Miguel.

El presente cuestionario tiene como objetivo: “FUNDAMENTOS DOGMÁTICOS Y EMPÍRICOS QUE SUSTENTAN LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DESCENTRALIZADO INTERINSTITUCIONAL AUTÓNOMO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA TUTELA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL”.

Instrucciones: Marcar con una “X” el número que mejor represente el grado en el que está de acuerdo con las afirmaciones.

Sexo: _____ Ocupación: _____ Edad: _____

A continuación, se presentan las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo Ciudadano conoce sus derechos respecto a Seguridad Ciudadana?
 1. Si
 2. No

2. ¿Conoce usted si existe un comité encargado de la Seguridad Ciudadana en la Ciudad de San Miguel?
 1. Si
 2. No

3. ¿Cómo evalúa la labor del alcalde como presidente del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) respecto a Seguridad Ciudadana en la Ciudad de San Miguel?
 1. Satisfecho
 2. Insatisfecho
 3. No contesta

4. ¿Las autoridades promueven la participación de los vecinos para que pertenezcan a organizaciones de Seguridad Ciudadana?
 1. Siempre
 2. Algunas veces
 3. Nunca

5. ¿Crees usted que el CODISEC debería informar a su barrio sobre las medidas preventivas para efectos de conseguir seguridad ciudadana en la ciudad de San Miguel?
 1. Siempre
 2. Algunas veces
 3. Nunca

6. ¿Usted considera que el trabajo del estado en materia de Seguridad está siendo eficiente?
 1. Definitivamente si
 2. Indeciso
 3. Probablemente no

Anexo N° 03: Entrevista aplicable a los Pobladores de la Ciudad de San Miguel.

1. ¿Cuánto ha mejorado en los últimos 5 años la seguridad ciudadana en el distrito de San Miguel?

2. ¿Qué percepción tiene usted del trabajo de las autoridades del CODISEC del distrito de San Miguel frente a la seguridad ciudadana?

3. ¿Qué actuaciones desarrolladas por el CODISEC considera eficaces para propiciar la seguridad ciudadana?

4. ¿Qué sugerencias tiene para asegurar el trabajo articulado entre las autoridades del CODISEC y las organizaciones de ciudadanos del distrito de San Miguel?

5. ¿Qué actuaciones sugiere Usted que sean implementadas en el distrito de San Miguel para reforzar la seguridad ciudadana?

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor **Dr. Homero Absalón Salazar Chávez**, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de **Derecho y Ciencias Políticas**, Carrera profesional de **DERECHO**, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de los estudiantes:

- Murga Mendoza Diana Carina
- Ramírez Herrera Jaime

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: **“FUNDAMENTOS DOGMÁTICOS Y EMPÍRICOS QUE SUSTENTAN LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DESCENTRALIZADO INTERINSTITUCIONAL AUTÓNOMO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA TUTELA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL”** para aspirar al título profesional de: **Abogado** por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

Ing. /Lic./Mg./Dr. Nombre y Apellidos
Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de los estudiantes: **Diana Carina Murga Mendoza, Jaime Ramírez Herrera** para aspirar al título profesional con la tesis denominada: **“FUNDAMENTOS DOGMÁTICOS Y EMPÍRICOS QUE SUSTENTAN LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DESCENTRALIZADO INTERINSTITUCIONAL AUTÓNOMO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA TUTELA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL”**

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado
Presidente

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado